

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

**“EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 30407 Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA”**

Tesis para optar al título profesional de:

**Abogada**

**Autores:**

Mayra Alexandra Perez Leon  
Keizy Astrid Quezada Villanueva

**Asesor:**

Mg. William Homer Fernández Espinoza  
<https://orcid.org/0000-0003-4296-0467>

Trujillo - Perú

**JURADO EVALUADOR**

Jurado 1 Presidente(a)	Homero Absalón Salazar Chávez	26735230
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 2	Claudia Katherine Reyes Cuba	45553342
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

Jurado 3	Tatiana Marina Otiniano López	18174598
	Nombre y Apellidos	Nº DNI

## **DEDICATORIA**

### **MAYRA ALEXANDRA PÉREZ LEÓN**

Esta investigación es dedicada a mi querida madre, Norma, por ti y para ti.

A mi padre y a mi hermano, Ricardo y Luisín, los hombres de mi vida.

Y a mis Tottos, quienes me hicieron creer en el amor verdadero.

### **KEIZY ASTRID QUEZADA VILLANUEVA**

A mis padres, Sandra y Gutemberg por ser mi pilar fundamental.

A mis hermanos, Robert y Guti por su cariño y motivación para seguir  
cumpliendo mis objetivos.

A mi abuela Gladys, por el apoyo y amor incondicional.

A mi querida Luna y a todos los animales de compañía que no tienen la  
capacidad física para defenderse por sí mismos.

## **AGRADECIMIENTO**

### **MAYRA ALEXANDRA PÉREZ LEÓN**

A Dios, por guiar nuestra vida.

A Keizy, por brindarme su leal amistad y por materializar nuestro amor por los animales realizando esta investigación.

Y a todos quienes influyeron en la realización de este trabajo investigativo.

### **KEIZY ASTRID QUEZADA VILLANUEVA**

A Dios, sin él nada es posible.

A mi madre, por confiar en mí y motivarme día a día a ser mejor persona y profesional.

A Mayra, por brindarme su leal amistad y por materializar nuestro amor por los animales realizando esta investigación.

## TABLA DE CONTENIDO

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	10
<b>1.1. Realidad problemática</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Antecedentes:</b>	<b>14</b>
<b>1.3. Formulación del problema:</b>	<b>22</b>
1.3.1. Problema general:	22
1.3.2. Problema específico:	22
<b>1.4. Objetivos:</b>	<b>23</b>
1.4.1. <i>Objetivo general:</i>	23
1.4.2. <i>Objetivo específico:</i>	23
<b>1.5. Hipótesis:</b>	<b>23</b>
1.5.1. Hipótesis general:	23
1.5.2. Hipótesis específica:	23
<b>1.6. Justificación:</b>	<b>24</b>
1.6.1. Valorativa:	24
1.6.2. Teórica:	24
1.6.3. Práctica:	24
1.6.4. Jurídico social:	25
<b>1.7. Bases Teóricas:</b>	<b>25</b>
1.7.1. Ley N° 30407, Ley De Protección Y Bienestar Animal:	25
1.7.2. Responsabilidad Civil:	30

1.7.3. Responsabilidad Civil Contractual:	31
1.7.4. Criterios para establecer el quantum indemnizatorio en casos de maltrato animal:	32
1.7.5. Responsabilidad Civil Extracontractual:	34
1.7.6. Daño:	36
1.7.7. Daños Patrimoniales:	36
1.7.8. Daños Extrapatrimoniales:	36
1.7.9. Criterios para el resarcimiento del daño moral:	39
1.7.10. Animales de compañía:	41
1.7.11. Sintiencia animal:	42
1.7.12. Casos sobre maltrato animal e indemnización:	44
1.7.13. Regulación internacional de los animales de compañía:	47
<b>CAPÍTULO II: METODOLOGÍA</b>	<b>54</b>
<b>2.1. Tipo de investigación:</b>	<b>54</b>
<b>2.2. Población y Muestra:</b>	<b>55</b>
<b>2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:</b>	<b>57</b>
<b>CAPÍTULO III: RESULTADOS</b>	<b>61</b>
<b>3.1. Resultado del Análisis de la Conceptualización del artículo 33 de la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal.</b>	<b>61</b>
<b>3.2. Resultado del Análisis del Derecho Comparado sobre la protección y bienestar animal.63</b>	
<b>3.3. Resultado del Análisis del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía.</b>	<b>69</b>
<b>3.4. Resultado del Análisis de entrevista a expertos en la materia, respecto al artículo 33 de la Ley N° 30407 y el resarcimiento del daño.</b>	<b>72</b>
<b>CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b>	<b>81</b>
<b>4.1. Discusión del problema general:</b>	<b>81</b>
<b>4.2. Discusión del problema específico:</b>	<b>84</b>

CONCLUSIONES	86
RECOMENDACIONES	87
REFERENCIAS	88
ANEXOS	96

## ÍNDICE DE TABLAS

**Tabla 1:** Muestra de Estudio

**Tabla 2:** Técnicas e Instrumento



## RESUMEN

En el trabajo de investigación tiene como objetivo determinar de qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta en la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

La investigación es de tipo básica, de diseño no experimental, transeccional – descriptiva, para lo cual se utilizó una muestra de tipo no probabilístico por conveniencia que derivó en 05 abogados especialistas en Derecho Civil de la Libertad a los cuales se les aplicó una entrevista que constó de 7 preguntas.

Los resultados obtenidos evidencian que en la práctica no existen criterios indemnizatorios para poder cuantificar la reparación de los daños ocasionados a los propietarios de un animal de compañía, trasladando la carga al operador de justicia.

La conclusión de la investigación determina que la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de compañía debido a que los operadores judiciales solo aplican criterios generales, omitiendo evaluar a profundidad la situación en concreto respecto al animal y la relación con su propietario.

**PALABRAS CLAVES:** Ley N° 30407, Ley de protección y bienestar animal, Animal de compañía, Daño Patrimonial, Daño Moral, Reparación del daño.

## CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad problemática

La conceptualización del término animal de compañía ha evolucionado con el transcurso de los años, con cada modificación se pretendía abarcar la función que cumplía el animal en la sociedad, en específico en el entorno familiar.

A raíz de esta conceptualización de los animales de compañía, mismos que fueron catalogados como toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor, se genera la necesidad de regular los actos que se suscitan en la sociedad y los involucran directamente. Uno de los principales motores para regular lo concerniente a los animales de compañía, se genera producto de la sensibilización, concientización y la forma de percibirlos dentro del vínculo familiar.

Ante esta necesidad, se ha originado una regulación propia (sui generis) conformada por diversos dispositivos legales emitidos por países como España, Suiza, Portugal, Colombia, Brasil y Chile, que poseen normativas que regulan los actos que puedan afectar al animal de compañía.

Estos países, les otorgaron a los animales de compañía la cualidad de seres sensibles o sintientes; por lo cual, era de vital importancia protegerlos y darles una regulación adecuada. Se ha de recalcar que algunos países ya consideran al animal de compañía como sujeto de derecho, situación distinta a la de Perú que aún los cataloga como objetos de derecho debido a que son susceptibles de apropiación por el hombre, estando bajo su cuidado y responsabilidad al tener la condición de propietario, poseedor o tenedor.

En el Perú, atendiendo a la necesidad de brindar una protección debida a los animales de compañía, se promulgó la Ley N° 30407, denominada "Ley de

Protección y Bienestar Animal" (En adelante Ley N° 30407), que entró en vigor el 08 de enero del 2016, a raíz del acto de violencia animal que propició el congresista Miró Ruíz al asesinar al can de su vecino, motivo por el que recibió una condena de 05 años de pena privativa de libertad dictada por el Primer Juzgado Penal Transitorio de Lurigancho – Chaclacayo.

Debido a la nueva concepción de los animales de compañía es que la Ley N° 30407 debía entrar en vigor, para poder regular situaciones que se presentan en la actualidad. La ley consideró por primera vez a los animales de compañía como seres sensibles a los cuales se debían proteger del maltrato y crueldad, que pueden ser causados directa o indirectamente por el ser humano.

El artículo 33 de La Ley N° 30407, considera que todo acto que atente en contra del animal de compañía deberá ser reparado, pudiendo utilizarse la vía administrativa, civil y penal, dependiendo de cómo se deriven los hechos materia de infracción. Para ello, debemos entender que los actos que atenten contra el animal de compañía son aquellos que tienen denotación de maltrato y crueldad.

En ese orden de ideas, debemos tener presente la conceptualización de maltrato y crueldad animal:

Según Rebeca Lazo (2016) el maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano, acompañado de la falta de sensibilidad, que pone en peligro la vida o afecta gravemente la salud del animal; pudiendo llegar a ocasionarle la muerte. Además, indica que se la crueldad animal es todo tipo de acto inhumano, cuya realización es innecesaria, dañina y perjudicial para los animales; es originado como respuesta emocional de indiferencia humana, ante el sufrimiento y dolor animal (pp. 35 -36).

En ese contexto, es evidente que un acto de maltrato o crueldad animal genera un daño que debe ser resarcido; para ello, debemos tener en cuenta que existen dos tipos de responsabilidad civil en el ordenamiento civil peruano, tenemos la contractual y extracontractual. La primera explícitamente nos menciona que tiene su origen en la celebración de un contrato mientras que la segunda se origina por un hecho fuera de un vínculo contractual.

A manera de profundizar, debemos diferenciar a la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual entendiendo que:

La responsabilidad contractual tiene su origen en la voluntad de las partes del contrato y al extracontractual en la ley; asimismo, que la responsabilidad contractual resulta vinculada exclusivamente entre las partes contratantes, mientras que la extracontractual resulta del deber general erga omnes que vincula a todos los integrantes del grupo social. (Gálvez, 2008, p.61)

En esa línea, debemos señalar que de la responsabilidad se desprenden dos tipos de daño que son relevantes para la investigación, siendo estos el daño patrimonial y extrapatrimonial o moral comparten elementos que deben cumplirse para su configuración. Fernando de Trazegnies (2001), explica que:

El daño, cualquiera que sea su naturaleza, debe ser cierto si quiere aspirar a una reparación; presente o futuro, pero cierto. No puede ser eventual o hipotético: el simple peligro no da lugar a indemnización, tiene que materializarse en daño. (pp. 441 – 442).

Respecto al daño patrimonial debemos indicar que Juan Espinoza (2022), señala que es aquel daño que menoscaba el patrimonio de una persona, evitando su acrecentamiento o disminuyéndolo de forma drástica (p.178).

En cuanto al daño moral, Fernández Cruz (2015) explica que este se encuentra inmerso dentro del daño a la persona, pues afecta a la psiquis y sentimientos de la persona y se refleja en un padecimiento y dolor espiritual. Así mismo, posee características que lo individualizan de los otros daños no patrimoniales: (i) afecta a la faz interior del sujeto, (ii) tiene siempre naturaleza temporal y (iii) tiene siempre causalidad atribuida o jurídica en sus consecuencias patrimoniales (p.332).

Teniendo en cuenta este panorama, la presente investigación se enfoca en el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía producto del maltrato, lesión o muerte de su animal de compañía.

Para entender más a profundidad el tema, debemos tener en cuenta que el artículo 886° del Código Civil Peruano de 1984, considera como bienes muebles a los animales y, por lo tanto, pertenecen a la esfera patrimonial de su dueño. Esto se corrobora al verificar que la Ley que penaliza la violencia contra los animales ubica al Artículo 206-A dentro de los delitos contra el patrimonio del Código Penal Peruano vigente; en consecuencia, se colige que no se protege exclusivamente la vida del animal sino también los intereses patrimoniales de su propietario.

Asimismo, debemos recordar que existe una relación afectiva directa entre el propietario y el animal de compañía, esto se corrobora con la inclusión del animal al vínculo familiar. Aunado a ello, se debe tener presente la conceptualización del animal de compañía como ser sensible, es decir, pueden sentir y percibir dolor, miedo, placer y demás emociones que generan que se le otorgue una debida protección por parte de la sociedad.

Al considerarse al animal como objeto de derecho por ser perteneciente al patrimonio de su propietario y al existir una relación humano – animal, toda acción

que se realice contra el animal de compañía afectará y repercutirá en su propietario, generándole un daño patrimonial y moral que debe ser resarcido.

Por lo que, el trabajo de investigación se justifica en el aporte al conocimiento jurídico derivado del estudio de las variables de investigación que beneficiará a los estudiantes, docentes y demás académicos que estén realizando estudios científicos siguiendo la misma línea de investigación.

## **1.2. Antecedentes:**

### ***a) A Nivel Internacional:***

Según Arias (2018), en Colombia, en su monografía para optar el título de abogado para la Pontificia Universidad Javeriana, titulada "Responsabilidad civil por el daño derivado de la lesión o muerte de animales de compañía", se concluye de la investigación que existe una tendencia regulatoria, no solo en Colombia, sino también en otros países, dentro de los cuales se les da a los animales un nuevo entendimiento, dejando de considerarles como simples cosas o bienes, para reconocerlos como seres sintientes merecedores de especial protección. Así mismo, indica que existen vínculos entre los animales de compañía y aquellas personas que deciden cuidar de ellos; por lo tanto, deberán ser amparados frente a eventos en los cuales el animal ha sido dañado y su cuidador buscar ser reparado. Es relevante destacar que no solamente en nuestro país se presenta esta nueva tendencia respecto a reconocer a los animales de compañía como seres sintientes propensos a sufrir actos de maltrato o crueldad animal por parte del hombre, animales a los cuales se debe proteger más allá de ser contemplados como objetos de derecho adheridos al patrimonio de su propietario, se reconoce la existencia de una relación humano - animal que debe ser resarcida en caso se vea afectada. (p.89)

Así mismo, Basantes (2016), en Ecuador, en su trabajo de investigación para optar el título de abogada por la Universidad De Las Américas, titulado la "Tutela judicial a los animales de compañía en caso de maltrato y muerte en el distrito metropolitano de Quito", se concluye de la investigación que ante un derecho violado, sea dolosamente o por desconocimiento de los valores intrínsecos de los animales, la justicia debería operar de oficio por parte de los entes jurisdiccionales de supervisión y control, buscando el bien del animal. Así mismo, pone de manifiesto que el sistema judicial es tan antropocéntrico que no puede concebir la idea de hacer justicia a los animales sin una relación directa con el ser humano, si bien las normas de protección reconocen el maltrato del animal y buscan su bienestar se debe considerar que indirectamente también se busca el bienestar de la persona involucrada. También, indica que todas las normas que se procedieron a analizar colocan a los animales domésticos en la categoría de semovientes; por lo tanto, dependen directamente del ser humano. Por último, resalta que es necesaria la creación de procedimientos que garanticen el seguimiento de casos posterior a las denuncias, pudiéndose optar por la utilización de una base de datos que contengan datos esenciales de los procesos judiciales y sentencias por maltrato animal. (pp. 54-55).

Por otro lado, García (2021), en Colombia, en su trabajo de grado para optar el título de abogada por la Universidad Católica de Colombia, titulado "La afectación en las relaciones entre animales de compañía y personas como daño resarcible", se concluye de la investigación que la relación existente entre una persona y su animal de compañía permite dimensionar cual es el vínculo afectivo que surge a partir de esta relación, es de esa manera que se logra determinar la afectación psicológica que ocurre en ocasión de la muerte o lesión (causada por

un tercero) que menoscabe la salud o integridad física de la mascota. A su vez, manifiesta que de acuerdo con el estudio realizado se logró concluir que la creación de criterios específicos para establecer el grado de afectación al momento de perder una mascota o animal de compañía es una decisión con criterios subjetivos, considerados como decisiones discrecionales, por cuanto no existen elementos taxativos que permitan que el juez dicte sentencia mediante criterios objetivos. Es relevante hacer hincapié en la relación humano - animal, la cual vincula de forma afectiva y emocional al animal de compañía con su propietario, generando que cualquier acto que atente contra el animal de compañía repercuta en su propietario generándole una afectación más allá de lo patrimonial, una afectación psicológica que debe ser resarcida. Adicionalmente, se entiende que para resarcir el daño moral ocasionado al propietario no pueden valorarse solamente criterios objetivos; por lo contrario, el juez deberá tener en cuenta criterios subjetivos para poder brindar una solución a la situación en concreto. (pp. 21-22)

Además, Montes (2018), en España, en su investigación titulada, "La indemnización del daño moral por la pérdida o lesión del animal de compañía", se concluyó que no se puede desconocer la existencia de numerosas sentencias que se pronuncian sobre la indemnización del daño moral por lesiones ocasionadas a animales de compañía o por la pérdida de los mismos, en particular, respecto a los perros; por consiguiente, los demandantes deberán solicitar una indemnización cuando la muerte o lesión del animal les haya ocasionado sufrimiento. Aunado a ello, indica que se debe crear un baremo que contribuya a la cuantificación de los montos indemnizatorios y que permita considerar montos proporcionales al daño ocasionado por la pérdida de un animal al cual se



considera como un miembro de la familia, amigo y compañero. Al respecto, consideramos necesario resaltar que en países como España se ha venido desarrollando de forma continua jurisprudencia respecto al animal de compañía, que permite brindar nuevos alcances a los criterios que debería considerar el juez al momento de dictaminar su veredicto. Como ha quedado establecido se reconoce plenamente la relación emocional del animal de compañía con su propietario, por lo que cualquier situación que afecte animal de compañía ocasionado su lesión o muerte repercute en su propietario y familia facultando al mismo a solicitar una indemnización donde el juez debe valorar las condiciones del animal con su familia. (pp. 11-12)

Igualmente, Almarcha (2015), en España, en su investigación titulada "Análisis jurisprudencial sobre indemnización por daño a mascotas: ¿Cómo se les pone precio?", concluye que si bien existen criterios utilizados a la hora de determinar el quantum indemnizatorio por los daños y perjuicios ocasionado a las mascotas, la jurisprudencia varía respecto a cada caso en concreto, entendiendo que se debe valorar las características de los animales y las circunstancias que engloban los hechos suscitado. Añade, que resulta interesante el contemplar cómo se puede extender la cuantificación del daño patrimonial hasta poder considerar la incineración del animal como un daño material resarcible. En esa misma línea, indica que sorprende que se tome en consideración para determinar el resarcimiento del daño moral, el tiempo transcurrido desde que se convive con el animal de compañía, mismo que podrá ser utilizado para denegar o reducir el quantum indemnizatorio. Al respecto, debemos hacer mención a la existencia de daños patrimoniales y extrapatrimoniales que deben ser resarcidos producto del maltrato o muerte del animal de compañía, debiendo ser obligación de juez valorar

los hechos de cada situación y diferenciar los montos indemnizatorios correspondiente a cada categoría para luego poder establecer una cuantificación adecuada al caso en concreto. No se debe enfocar el resarcimiento en un solo aspecto debido a que el animal de compañía para el sistema peruano pertenece a la esfera patrimonial del propietario; por lo tanto, es necesario que la reparación del daño se contemple bajo un enfoque patrimonial y de la misma forma se debe considerar el resarcimiento del daño moral. (pp. 13-14)

Por su parte, Jiménez (2020), en Chile, en su investigación titulada "La cuantificación de los daños morales por los tribunales españoles en caso de fallecimiento del animal de compañía", concluye que los tribunales españoles constantemente estiman un monto en consideración a los daños morales por el fallecimiento del animal de compañía a causa de terceros responsables. Resalta, que la consideración por parte de los tribunales respecto al resarcimiento del daño moral es importante debido a que se reconocen la existencia del vínculo que tienen los animales con los humanos. Así también, manifiesta que ninguna suma económica puede resarcir el daño producto de la pérdida de un animal; sin embargo, considera que las cuantías deben ser superiores más aun con el distanciamiento del animal de la arcaica conceptualización de los animales como cosas. (p.7)

De igual forma, Vanegas (2020), en Colombia, en su trabajo de monografía para optar el título de abogada por la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales, titulado "El ordenamiento jurídico Colombiano frente al derecho de los animales", concluye que existe una contradicción en la definición del Código Civil de Colombia debido a que define al animal como un bien mueble pero lo considera un ser sintiente, si bien es un gran avance, siguen existiendo falencias

en su aplicación y reconocimiento como víctimas. Añade, que, de la interpretación de las normas, se ha establecido que los animales son víctimas directas mientras que los propietarios son víctimas indirectas y que el Estado es del responsable de aplicar sanciones y garantizar la reparación del daño ocasionado al animal. Alega que es importante que los animales sean considerados como seres sintientes ya que con esa postura de les debe respetar su integridad física y emocional; sin embargo, deben entrar en la definición de víctimas ya que estos son los principales perjudicados cuando hay maltrato y deben ser reparados antes cualquier transgresión física, mental o emocional. (Pp. 51-52)

Por último, Bonmatí (2017), en España, en su trabajo de investigación para optar el título de abogado por la Universidad Miguel Hernández, titulado "Estatuto de los animales domésticos desde su descosificación", concluye que efectivamente existe un cambio social en relación a la concepción de los animales, cuya finalidad es reconocerlo como ser sintiente y domesticado, el cual desarrolla una relación o vínculo fuerte con el ser humano, haciéndolo merecedor de respeto y protección. Agrega, que el ordenamiento jurídico, y en concreto el Código Civil, considera a los animales como cosas y es deber de los tribunales, teniendo en consideración el cambio social, adoptar una decisión basada en que el animal se concibe como parte de la familia. Finalmente, manifiesta la existencia de un estatuto jurídico de los animales, derechos basados en su tema de prohibiciones y obligaciones con respecto a cualquier sujeto para que pueda manipular o convivir con los animales. (pp. 80-81)

**b) A Nivel Nacional:**

De acuerdo con Morón (2019), en Cusco, en su trabajo de investigación para optar el título de abogada por la Universidad Andina del Cusco, titulado "La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el artículo 206-A del código penal con la ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles", se concluye que los animales están contemplados dentro del artículo 886 del Código Civil Peruano, el cual hace referencia a los bienes muebles; por lo tanto, los animales serían considerados como semovientes, que pueden moverse por sí mismos y tienen un dueño o propietario que ostenta la propiedad sobre el animal. Adicionalmente, que la ley N° 30407 reconoce a los animales como seres sintientes a los cuales el Estado debe proteger. Indica, que el hecho de tener la propiedad respecto a un animal o mascota no implica que se la pueda maltratar debido a que son seres sensibles, con los que más allá del derecho de propiedad nos une el vínculo de afectividad humano – animal. (pp. 65-66)

En ese sentido, Lazo (2016), en Arequipa, en su trabajo de investigación para optar el título de abogada por la Universidad Católica de Santa María, titulado "La necesidad de modificar la normativa nacional para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y crueldad, Arequipa, 2015", concluye que la justificación de la realización de mejoras en la protección legal de los animales domésticos de compañía tiene como fundamento ético en la protección de la vida animal no humana y sus intereses, en atención a pruebas científicas que demuestran que los animales son seres conscientes y sintientes a nivel físico y psicológico, capaces de sufrir y experimentar emociones y sensaciones, aspectos moralmente relevantes, que tenemos que

proteger. Adicionalmente, otro fundamento de carácter ético se encuentra en el deber de respeto mutuo, que se deben los hombres entre sí, ya que debemos ser considerados con los sentimientos de aquellas personas que producto de su compasión y afecto hacia los animales, se sienten muy afectados cuando se les causa algún perjuicio a estos últimos, al afectarse la integridad y vida del animal. (p.250)

Así también, Cartolin (2018), en Lima, en su trabajo de investigación para optar el título de médico veterinario por la Universidad Peruana Cayetano Heredia, denominado "El impacto emocional asociado a la pérdida o fallecimiento de un animal de compañía", concluye que las sensaciones de amor, cariño, felicidad y ternura fueron las provocadas a los propietarios de animales de compañía; sin embargo, la tristeza, pena, nostalgia seguida de dolor son las principales reacciones a la pérdida de un animal de compañía. (p.33)

Además, Carmelo (2021), en Lima, en su trabajo de investigación para optar el título de abogada por la Universidad Ricardo Palma, titulado "El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del centro de acogida y adopción animal", concluye que el tratamiento de los animales como objetos obedece a la relación de poder y subordinación respecto del hombre, el cual ejerce su dominio en calidad de propietario. Asimismo, reconoce que el animal posee la condición de ser sensible, evidencia la existencia de lazos de apego del humano con el animal, haciendo que en su preocupación por protegerlos evite los actos de maltrato y abandono. También, indica que según sentencia del expediente 022-2018-TC-PI, los animales dentro del ordenamiento jurídico nacional se encuentran considerados dentro de un tercer género entre personas y objetos. (pp. 117-119)

Finalmente, Villanueva (2021), en su trabajo de investigación para optar el grado académico de Bachiller en Derecho por la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP, titulado "Análisis de la ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía", concluye que históricamente los animales son considerados como bienes muebles u objetos de derecho, así que ante un acto de crueldad, lesión o muerte del animal se considera una disminución al patrimonio del dueño o tenedor del animal. Indica, que las normas de protección animal a nivel de Latinoamérica se caracterizan por ser generales, buscando evitar los actos de crueldad y sufrimiento para diversas especies animales, en específico la Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal tiene como finalidad garantizar la protección de los animales de compañía; no obstante, contiene deficiencias como vacíos normativos, la falta de instrumentos y lineamientos que establezcan medidas de protección, funciones de las entidad públicas y regulación de sanciones e infracciones. (pp. 33-35)

### **1.3. Formulación del problema:**

#### **1.3.1. Problema general:**

¿De qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía?

#### **1.3.2. Problema específico:**

¿Qué reformas normativas resultarían necesarias para regular la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía?

#### **1.4. Objetivos:**

##### **1.4.1. Objetivo general:**

Determinar de qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

##### **1.4.2. Objetivo específico:**

Identificar qué reformas normativas resultarían necesarias para regular la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

#### **1.5. Hipótesis:**

##### **1.5.1. Hipótesis general:**

La falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía debido a que los jueces desconocen los aspectos vinculados al animal de compañía y la relación emocional generada con su propietario.

##### **1.5.2. Hipótesis específica:**

La reforma normativa primordial es la creación y puesta en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, donde se establezca con mayor claridad el tipo de responsabilidades generadas producto del maltrato o crueldad animal, estableciéndose los criterios indemnizatorios que deben tener los jueces para cuantificar la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

Adicionalmente, proponer la modificación del inciso 9 del Artículo 886 del Código Civil Peruano, donde se especifica: "Los demás bienes que puedan llevarse a otro lado", planteando se contemple el siguiente enunciado "Los animales de

compañía dotados de sensibilidad, quienes se encuentran bajo la esfera de protección de su propietario”.

## **1.6. Justificación:**

### **1.6.1. Valorativa:**

La presente investigación surge con la finalidad de brindar un mayor alcance respecto a la reparación del daño ocasionado a los propietarios de los animales de compañía, a pesar de que la responsabilidad civil generada producto de estos actos de maltrato está mínimamente contemplada en el artículo 33 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar animal, no se brinda un alcance adecuado para que el/la Juez/a pueda dirimir los casos suscitados. Motivo por el cual, se propone criterios indemnizatorios que debe tener el/la juez/a para la cuantificar la reparación de un acto de maltrato y crueldad animal los cuales repercuten en el propietario del animal de compañía.

### **1.6.2. Teórica:**

En la medida de que las variables han sido desarrolladas desde el plano conceptual, brindando alcances normativos y doctrinarios con el propósito de establecer un aporte académico que permita ser referencial en futuras investigaciones.

### **1.6.3. Práctica:**

De acuerdo con los aportes conseguidos en la presente investigación, se enmarca un problema de suma importancia en nuestra sociedad, por el cual se pretende brindar criterios y modificatorias viables a fin de garantizar una adecuada reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.



#### **1.6.4. Jurídico social:**

La presente investigación incide en los propietarios de animales de compañía, jueces y en el ordenamiento jurídico que se debe aplicar al dirimir una controversia, ya que permitirá que se puedan aplicar criterios específicos al momento de cuantificar el resarcimiento ocasionado a los propietarios de animales de compañía.

### **1.7. Bases Teóricas:**

#### **1.7.1. Ley N° 30407, Ley De Protección Y Bienestar Animal:**

##### **1.7.1.1. Alcances de la Ley:**

Esta ley fue publicada el 08 de enero del 2016 por el diario El Peruano, como respuesta de los numerosos casos de maltrato hacia los animales que se producían en todo el país y quedaban impunes.

Significó un gran cambio en nuestra legislación en cuanto a la concepción de los animales, pues si bien existió un precedente que fue la Ley N° 27265, Ley de Protección a los Animales Domésticos y a los Animales Silvestres mantenidos en Cautiverio, –promulgada el 22 de mayo del 2000- al no haber sido reglamentada fue difícil sino imposible sancionar a los infractores por cuanto adolecía de vacíos que hicieron inaplicable dicho dispositivo legal. (Sulma Vega y Raquel Watanabe, 2016, p. 389)

Asimismo, se debe tener en cuenta que antes de la implementación de esta ley, existieron ocho proyectos de ley que buscaban, de igual forma, reducir los niveles de maltrato animal, sin embargo, no alcanzaron la luz de la vigencia.

Ahora, en cuanto a la estructura de la ley materia de análisis, está compuesta por 36 artículos, 8 capítulos y 1 anexo que contiene definiciones, de los

que se detallará la parte medular.

Dentro del título preliminar, se encuentran consagrados cinco principios que son los pilares de la ley y se alinean con los fines de esta, los cuales son: principio de protección y bienestar animal, protección de la biodiversidad, de colaboración integral y de responsabilidad de la sociedad, de armonización con el derecho internacional y el precautorio.

En el primer capítulo denominado disposiciones generales, se contempla la finalidad y objeto de la ley, así como las definiciones. El primero hace referencia a garantizar el bienestar y protección de los animales vertebrados domésticos o silvestres que son mantenidos en cautiverio, bajo las medidas de protección de la vida, salud de los animales y salud pública. Y, su objeto es proteger la vida y la salud de los animales, reprimiendo todo tipo de maltrato o violencia que se ejerza sobre ellos a través de la penalización de dicha conducta.

En cuanto a la penalización, se establece una pena privativa de libertad de hasta tres años y con cien a ciento ochenta días-multa en el caso de que se cometa actos de crueldad o abandono de un animal doméstico o silvestre. Y, hasta cinco años con ciento cincuenta a trescientos sesenta días multa en caso de ocasionar la muerte del animal como consecuencia de actos de crueldad o abandono.

En cuanto a las definiciones, estas se encuentran insertas en el anexo de la ley; están contenidas 26 definiciones, entre las que resalta el concepto de animal de compañía, que se refiere a: "toda especie doméstica que vive en el entorno familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor".

Asimismo, se contempla por primera vez en la legislación peruana, a los animales como seres sensibles, otorgándole esta calidad a los animales vertebrados

domésticos o silvestres mantenidos en cautiverio, dotándolos de un trato especialy diferenciado. Sin embargo, no se debe perder de vista que, el Código Civil sigue reconociendo a los animales como bienes muebles, por tanto, pertenecen a la esfera patrimonial de su propietario o tenedor.

Ya dentro del Capítulo VIII que contiene las infracciones y sanciones se encuentra el artículo 33, el cual establece que: "La responsabilidad administrativaes independiente de la responsabilidad civil o penal que puede derivarse de los hechos materia de la infracción". Este artículo es de vital importancia pues de ahí se desprende los tipos de responsabilidades que deberá asumir el infractor por algún acto que ocasione lesiones o incluso la muerte de un animal de compañía; empero, de la lectura del mismo se puede advertir que su redacción resulta superflua e insipiente pues no determina los parámetros de acción del afectado nicriterios objetivos indemnizatorios que sirvan como parámetros limitadores para los operadores de justicia y de esta manera, se concluya en un monto resarcitorio justo.

#### **1.7.1.2. Definiciones contempladas en el Anexo de la Ley.**

##### **a) Maltrato Animal:**

Partimos indicando que la Ley N° 30407, dentro de su anexo de definiciones, no contempla una definición como tal de maltrato animal, pero sí de crueldad animal, que, en contraste, se trata de conceptos similares; ya que, la define como: "Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal".

Por su parte, para Rebeca Lazo el maltrato animal es todo hecho, acto u omisión del ser humano, acompañado de la falta de sensibilidad y compasión hacia el dolor o sufrimiento animal, afectando su bienestar; dicho padecimiento es generado innecesariamente y puede haber sido causado con intención o sin ella;

poniendo en peligro la vida o afectando gravemente la salud del animal; pudiendo llegar a ocasionar la muerte, configurando, un comportamiento socialmente inaceptable. (Lazo, 2016, p. 35)

Del mismo modo, Laura De Santiago Fernández sostiene que el maltrato animal son acciones que ocasionan dolor o estrés al animal de forma innecesaria, ya sea por negligencia en el cuidado de sus necesidades básicas, que pueden ocasionarle un deterioro en la calidad de vida o acciones intencionales que pueden ocasionarle la muerte. (Laura De Santiago, 2013, p. 8)

#### **b) Abandono Animal:**

La Ley N° 30407 define al abandono de los animales de compañía como: "Circunstancia o condiciones en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o, estando en posesión del dueño o tenedor, no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica".

En este orden de ideas, el abandono animal configura un delito que, se comete tanto si se deja a un animal fuera de su residencia habitual como también se comete cuando estando dentro de su residencia habitual, no recibe asistencia por parte de su dueño o tenedor, lo cual lo pone en peligro. Siendo este delito de comisión por omisión (no hacer), pues este deja de cumplir con sus deberes de cuidado y protección. (Grados, 2021, p. 51)

Asimismo, en palabras de Grados, para Álvarez y Domínguez (2001), el abandono animal es una manifestación de una serie de factores socioeconómicos y culturales que tiene su origen en la insuficiente educación ciudadana y en una deficiente legislación sobre el impacto de la población canina en el medio ambiente y la salud pública. (Ibidem, p. 52)

### **c) Crueldad Animal:**

La Ley N° 30407 define a la crueldad como: "Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal": Y define al sufrimiento innecesario como aquella: "Condición en las que un animal experimenta dolor o extremado nerviosismo manifiesto por respuestas conductuales como hiper excitación, signos de angustia, comportamiento de fuga/evasión, que podrían evitarse con buenas prácticas de manejo y destreza de un manipulador especializado".

Rebeca Lazo (2016), define a la crueldad animal como todo tipo de acto inhumano, brutal, implacable, sádico, que denota fiereza de ánimo; cuya realización es innecesaria, dañina y perjudicial para los animales; es originado como respuesta emocional de indiferencia humana, ante el sufrimiento y dolor animal, que se transforma en una fuente proveedora de placer para el agresor siendo considerado desde hace tiempo como un signo relevante de disturbios psicológicos. (Lazo, 2016, p. 36)

Por su parte, en nuestro Código Penal, los actos de crueldad animal se encuentran tipificados y sancionados en el artículo 206-A, dentro de los delitos patrimoniales, el cual prescribe que:

*Artículo 206-A. Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres*

*El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*

*Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36.*

Sin embargo, en nuestra realidad, a pesar de estar regulada esta conducta como un ilícito, son numerosos los casos de crueldad animal, pero pocos los denunciados y aún menos los que llegan a una condena; esto en gran medida por la falta de sensibilización por casos como estos.

## **1.7.2. Responsabilidad Civil:**

### **1.7.2.1. Responsabilidad Civil en general:**

La noción de responsabilidad civil radica en una concepción del Derecho Natural, conocida desde hace mucho tiempo y que sirve de norma fundamental en la vida del hombre en la sociedad. Por esta se entiende que, nadie debe causar un daño injusto a otra persona, y que, en caso de causarlo, dicho daño debe ser reparado.

En el campo jurídico, este término se refiere a un daño sufrido por alguien y la obligación de repararlo a cargo de alguien más, configurándose a esta obligación una sanción, como motivo de la constatación de la responsabilidad o también llamada imputación.

En palabras de Leysser León (2016), la responsabilidad civil es el daño al patrimonio de una persona o a su integridad, ocasionado por una acción u omisión, que genera la obligación de reparar al perjudicado de forma monetaria. (p. 34)

Por su parte, Gastón Fernández (2019) la define como la reacción frente a un daño injusto, donde se traslada el peso económico del daño al sujeto con la

intención de reparar un daño causado a otro en contravención de una obligación legal. (p. 118)

A su vez, nuestro Código Civil en sus artículos 1902 y siguientes conceptúa y explica el modo de operar de la responsabilidad civil. Por ejemplo, el artículo 1902 indica que, para indemnizar, debe existir una relación causal entre la acción u omisión y el daño causado, basado en la culpa o negligencia del autor. Asimismo, el artículo 1903 señala que la responsabilidad no solo puede recaer sobre uno mismo, sino también sobre los actos que realicen aquellos que puedan depender de nosotros.

Esta contempla cuatro elementos para su configuración, que son: antijuricidad, daño, nexo causal y factor de atribución.

Asimismo, dentro de nuestra legislación, se establecen dos tipos de responsabilidad civil, que son la contractual y la extracontractual.

### **1.7.3. Responsabilidad Civil Contractual:**

Se origina por el incumplimiento de una obligación establecida en una relación preconstituida. Siendo más precisos, esta responsabilidad deriva de un contrato celebrado por las partes, en la que uno de los intervinientes produce un daño generado por dolo, al incumplir con la prestación a la que estaba obligado a realizar, por inejecutar una obligación, realizar un cumplimiento parcial, tardío o defectuoso mediando la culpa; motivo por el cual debe indemnizar.

En cuanto al incumplimiento de contractual, Paulina Veléz secunda lo manifestado de forma precedente e indica que "se genera por mora o contravenir alguna obligación asumida. Esta última agrupa a su vez la inejecución total de la conducta, ejecución parcial, inexacta o defectuosa, ejecución que lesiona un interés contractual del acreedor diferente de la prestación." (2012, p. 36)

En nuestra doctrina, Lizardo Taboada (2003, p. 30), señala que, ante el incumplimiento de una obligación voluntaria en una relación jurídica obligatoria, surge la responsabilidad civil contractual, que tiene como función fundamental indemnizar los daños ocasionados.

Uno de los requisitos para determinar la responsabilidad contractual, es el incumplimiento. Este no es más que un comportamiento por parte del deudor de quebrantar la obligación, constituyéndose como un acto de carácter ilícito o antijurídico. Otro requisito, es el daño, ya que si no se demuestra fehacientemente ni se establece la relación de causalidad entre este y el incumplimiento, no se podrá pedir legalmente la indemnización. A su vez, el otro requisito es el nexo causal, el cual hace referencia a la relación jurídica de la que nace la obligación del deudor. Siendo necesario que exista una consecuencia directa e inmediata del incumplimiento con el hecho dañoso, del que se desprenda la identificación del obligado para que se le pueda atribuir dicho deber.

#### **1.7.4. Criterios para establecer el quantum indemnizatorio en casos de maltrato animal:**

Para Jesús Almarcha (2015), los criterios en los que debe regirse un operador de justicia al momento de establecer el monto de la indemnización por concepto de daños patrimoniales deben ser los siguientes: (pp.1-8)

##### **a) Cuando la muerte se produzca en contratos de transporte:**

Este criterio obedece a contratos de viaje por compañías especializadas, ya sea vía terrestre o aérea. Es evidente que, en este tipo de casos, las compañías deben contar con condiciones sumamente vitales para un diligente despliegue del animal de un territorio a otro; sin embargo, cuando se produce la muerte del animal, por causas atribuibles a la compañía, se debe resarcir en función del peso del



animal por determinada cantidad de dinero.

**b) Por daños médicos:**

En el entendido que son derivados por negligencia médica de un especialista veterinario al indicar un diagnóstico, al recetar tratamiento y/o al realizar un procedimiento ambulatorio o quirúrgico al animal.

**c) Raza del animal:**

Este es un factor determinante para fijar el monto indemnizatorio, pues en buena cuenta, es cierto que existen razas de animales que son más valorizadas ya sea por su estilo de vida, salud y cuidados que demanden.

**d) Precio de compra:**

Este criterio está muy relacionado con el criterio descrito de forma precedente, ya que, dependiendo la raza del animal, es el costo de adquisición del mismo y por ende atiende a un monto mayor de resarcimiento.

**e) Gastos que demandan sus cuidados:**

Estos gastos son por los conceptos de alimentación, controles médicos, recreación y vestimenta que estaba acostumbrado el animal, más los gastos generados a causa de actos de violencia y/o maltrato.

**f) Gastos Veterinario:**

Entendiéndose a estos como la aplicación de la eutanasia en casos en los que el animal tenga diagnóstico reservado, operaciones procedentes con error de diagnóstico y vacunas vitalicias.

**g) Gastos para deshacerse del cuerpo:**

Comprendiéndose en este criterio a la incineración del animal, la adquisición

de ataúd o la necropsia que pueda realizarse para determinar la causa de su muerte.

**h) Adiestramiento:**

Se entiende a las clases que recibe el animal con fines educativos y que no solo se realiza en animales de competencia, sino que se extiende a todos los animales de compañía.

**i) Lucro Cesante:**

Este criterio depende de las características del animal y si es apto para la cría o uso con interés económico.

**1.7.5. Responsabilidad Civil Extracontractual:**

Se denomina también responsabilidad aquiliana, pues se encuentra cimentada en la Lex Aquilia, desarrollada en la cultura romana.

Fernando Vidal (2001) explica que en el Derecho Romano lo delictuoso de la responsabilidad civil fue el "resultado de las prescripciones de la Ley de las Doce Tablas y la Ley Aquilia". Así pues, con la intención de reprimir dichos daños, se dictó un plebiscito propuesto por el Tribuno Aquilius; siendo en efecto, la Lex Aquilia, la cual instituía una acción contra el autor de ciertos daños, basada en el perjuicio del bien o patrimonio. (2001, pp. 390-391)

Su sustento doctrinario es un principio universal, el de no causar daño a otro. Explicándose que las personas deben abstenerse de realizar cualquier tipo de comportamiento que sea lesivo para los demás.

Su base es la verificación de un hecho dañoso en la esfera del perjudicado, al margende determinar si este hecho constituye un ilícito o no. Pues todo daño es

resarcible, aun así, no se tratase de un daño patrimonial, siempre que afecte a un interés tutelado por el Derecho por lo tanto digno de protección.

Nuestro Código Civil regula esta modalidad de responsabilidad dentro del Libro de Fuentes de las Obligaciones. Fernando De Trazegnies (1988), quien fue miembro de la Comisión que redactó dicho libro, manifiesta que la intención primigenia era establecer tres supuestos principales: "la inclusión de la responsabilidad objetiva al lado de la subjetiva, entender la indemnización como una reparación del daño y no como un castigo contra la culpa del causante y, proponer la distribución social de los accidentes." (pp. 441-442)

Se evidencia claramente su carácter subjetivista al momento de la calificación de la misma, al establecer que la víctima es quien debe acreditar la relación entre el hecho y el daño. Y tiene un bosquejo de objetividad, cuando en casos en los que alguien se beneficie de alguna actividad riesgosa, se le obliga a que asuma los costos que cause su perjuicio.

#### **1.7.5.1. Nexo causal como base de la responsabilidad civil extracontractual:**

Para Lizardo Taboada (2012, p. 92), el nexo causal es el factor determinante para la configuración de la conducta antijurídica del autor y, por tanto, de la responsabilidad civil extracontractual.

A su vez, Lorena Fasanando, (2017, p. 26) menciona que para efectos de existencia de la responsabilidad civil extracontractual es de vital importancia la configuración del nexo causal, puesto que el daño originado por el agente debe ser producto de la ocurrencia inmediata y directa de la inobservancia absoluta o relativa del servicio o acción debida por parte de quien lo ocasiona, por lo que a partir de ello se origina una "acción mandatoria legal de indemnizar".

#### 1.7.6. Daño:

Para Gastón Fernández (2019, p. 63) el daño constituye “uno de los elementos centrales de la responsabilidad civil”.

Doctrinariamente, el daño se entiende como un detrimento, pérdida o menoscabo que afecta a la esfera personal de una persona o a su patrimonio, entendiéndose que es todo perjuicio moral o material. (Ídem)

El daño sea resarcible jurídicamente, debe cumplir con ciertos requisitos como son: la certeza del daño, la subsistencia del daño, especialidad del daño e injusticia del daño. (Ibidem pp. 64- 84)

#### 1.7.7. Daños Patrimoniales:

Consiste en la lesión de derechos enmarcados en el contexto económico.

Este a su vez se clasifica en:

- a) Daño Emergente:** Es un perjuicio efectivo en el patrimonio de la víctima, el cual se manifiesta sobre un bien sobre el que se produce un daño o perjuicio.
- b) Lucro Cesante:** Hace referencia a ganancia que está dejando de percibir, es decir, son los daños ocasionados por la falta de ingresos o determinados bienes de los que se priva obtener beneficios.

#### 1.7.8. Daños Extrapatrimoniales:

También denominado “daño inmaterial” o “daño no económico”, es toda lesión provocada a la esfera espiritual, dignidad y reputación, o a su integridad corporal. Aquí el daño afecta directamente a la persona en sí misma, independientemente que pueda ocasionar daño también a su patrimonio.

**a) Daño Moral:**

Llamada también derecho inmaterial. Es considerada la vertiente más subjetiva en el Derecho de daños, si no es la más abstracta. Consistente en el sentimiento de aflicción producido por un evento dañoso e independiente de los diferentes tipos de daño que pueda ocasionar.

Para Nancy Flores (2015, p. 83) el daño moral es aquella hipotética valoración con respecto a los padecimientos de la víctima durante su curación, la aflicción, el descrédito, entre otros. Definitivamente, daños indirectamente económicos como aquellos que no tienen repercusión económica inmediata.

Por su parte, Leysser León (2016, p. 63) sostiene que el daño moral afecta la esfera intrínseca de la persona y lesiona sus bienes vitales relativos a la personalidad jurídica, antes que a sus posesiones o titularidades materiales o a sus expectativas económicas.

Como es conocido, la ocasión de un daño acarrea consigo la obligación de repararlo, por el Principio General del Resarcimiento que nuestra norma civil concibe; lo que ha conllevado en la obligación a reparar cualquier tipo de daño ocasionado, siendo estos de origen contractual o extracontractual.

Sin embargo, la misma naturaleza abstracta de este tipo de daño hatraído conflictos al juzgador al momento de considerar la existencia o no del daño y mucho más aún en la cuantificación o estimación del mismo.

La doctrina civilista mexicana, por ejemplo, ha establecido que para que proceda la reparación del daño moral, hay que tener en cuentados elementos, el primero que se demuestre la ocurrencia del daño y como segundo la relación de causalidad que debe existir entre el daño producido y el hecho generador del mismo y en cuanto al tema probatorio la Corte Suprema de ese país ha indicado que se

demuestre la conducta dañosa, más no necesariamente los efectos del daño sobre la persona, debido a que su implicancia es de efectos internos y no de externos (Cienfuegos, 2014, pp. 313-335). Así se tornarían casi imposibles probar la ocurrencia de efectos lesivos, en la esfera interna de la víctima.

Ahora, siendo la mayor de las críticas el tema probatorio, logró aceptación y a su vez críticas, la Doctrina del Daño Moral Evidente, la cual indica que basta con demostrarse que ha ocurrido un ilícito para que pueda afirmarse la existencia de un daño moral que merezca resarcimiento, aquí no es necesario demostrar el perjuicio moral, sino simplemente la conducta dañosa. Debido a ello, se ha criticado por la supuesta afectación contra la finalidad básica de la reparación, también porque infringiría normas básicas probatorias y finalmente, la subjetividad de los hechos que deben ser considerados "notorios" y cuáles no. (Iván Hunter, 2005, p. 17)

En esa línea, el daño moral ha sufrido diferentes críticas sobre su aplicación en el ámbito probatorio como en su concepción como daño autónomo, de otro lado, es evidente que forma parte del daño a la persona por efectuarse dentro de ella y que es indelible la afectación a esta esfera interna de un sujeto, de la persona como sujeto de derechos.

#### **1.7.8.1. Resarcimiento por daño moral:**

El resarcimiento es una compensación de índole pecuniaria que, busca la mitigación del daño ocasionado a la persona, en este caso, a su psique o esfera interna.

Guillermo Chang, citando a Briz (2015) indica que el criterio fundamental en el resarcimiento de daño moral es la afectación a los derechos de la personalidad. Sin embargo, puede afectar a otros derechos que estén inmersos dentro de la

personalidad, tales como a los derechos de familia, corporativos, entre otros.  
(Pasión por el Derecho, 2015)

Asimismo, la Casación N° 949-95 de Arequipa, establece que en cuanto a resarcimiento del daño moral "Es cuantificable patrimonialmente, atendiendo a las funciones de la responsabilidad civil, debe efectuarse mediante el pago de un monto dinerario, o en su defecto, a través de otras vías reparatorias que las circunstancias particulares del caso aconsejen al juzgador." (Guillermo Chang, Pasión por el Derecho, 2015)

#### **1.7.9. Criterios para el resarcimiento del daño moral:**

Debido a la naturaleza del daño moral, resulta compleja la cuantificación de la indemnización, debido a que estos bienes personalísimos no tienen valor establecido en el mercado, en el cual un juez pueda basarse para hacer el quantum. Asimismo, la esencia del daño moral se demuestra a través de la estimación objetiva que hará el juez, respecto a las presuntas modificaciones o alteraciones espirituales que afecten el equilibrio emocional de la víctima, debiendo considerarse la intensidad de su manifestación en los sentimientos de la víctima. (Felipe Osterling, 2010, pp. 7-8)

La tarea del juez y del abogado no termina en solamente probar si existió o no el daño moral, puesto que de existir queda la tarea de fijar el quantum la cual es una labor muy delicada en vista que no existen parámetros que sirvan de guía para establecer dicho quantum. Al no existir estos parámetros la responsabilidad recae en el apreciación y decisión del magistrado sin más guía que su criterio discrecional para establecer una equidad entre el daño ocasionado y la suma indemnizatoria, existiendo así una posible arbitrariedad por parte del juez y pudiendo así también otorgar una indemnización patrimonial encubierta. Esta discreción del juez no debe

ser confundida con la arbitrariedad puesto, que esta debe actuar de acuerdo a la valoración de los hechos, teniendo en cuenta que no existe relación alguna entre al daño moral y el material, con lo cual es evidente que queda pendiente la tarea que crear parámetros para establecer un quantum indemnizatorio adecuado. (López, 2006, p. 194)

Tratándose de actos de crueldad hacia los animales, el maltrato se vincula con el derecho de propiedad, debido a los daños generados causados al propietario o tenedor del animal de compañía, Sin embargo, se tiene que tener en cuenta que existen posturas, que aseguran que los animales, tengan o no un valor de mercado, tendrán un valor emocional ligado a la relación humano- animal, ya que el animal de compañía tenía un valor único para su propietario, en consideración a lo cual, se debería de tomar en cuenta esta realidad, a la hora de fijar un monto indemnizatorio, que debería incluir el gran valor afectivo que puede tener una mascota para su dueño.(Arriaga, s.f.)

Sin perjuicio de ello, para Jesús Almarcha (2015), en este tipo de daño, debe regir los siguientes criterios (pp.14-15):

- a) **Edad del animal:** Criterio íntimamente ligado con la duración de la relación afectiva, pues mientras más edad del animal, más tiempo ha permanecido en la vida de su propietario y más grande son los lazos afectivos generados entre ellos.
- b) **Duración de la relación afectiva:** Esto quiere decir que, cuanto mayor sea la duración de la relación, mayor debe ser el resarcimiento, atendiendo a la relación íntima creada no solo por su propietario sino por su familia.



- c) Tipo de animal:** Se establece por la función que cumplía el animal de compañía en la vida de su propietario y su familia, pues como es sabido, existen animales guía para el caso de personas invidentes, animales rescatistas que trabajan para el cuerpo de bomberos o policía, perros de apoyo para personas que sufren de ansiedad y estrés, entre otros.
- d) Circunstancias que engloban al caso:** Definitivamente depende del caso en concreto, sin perjuicio de ello, puede suscitarse situaciones que deben considerarse para delimitar un adecuado monto indemnizatorio, entre las cuales podemos encontrar: cuando el propietario haya presenciado la muerte violenta de su animal, cuando la familia haya ido viendo morir lentamente al animal pese a todos los esfuerzos realizados a nivel clínico, entre otros. Debiendo determinarse el grado de perturbación, agitación, tristeza, sufrimiento psicológico que el daño o pérdida haya causado al propietario.

#### **1.7.10. Animales de compañía:**

El Instituto Nacional de Endocrinología (INE), citando a Mentzel (2014), señalan que los animales de compañía a través del tiempo han desempeñado un rol muy importante en la vida de las personas, brindando compañía, motivación y agrado, además de ejercer efectos positivos en la prevención y recuperación de la salud tanto física como mental de las personas con quienes conviven o se vinculan.

Asimismo, encontramos la definición que le otorga la Ley N° 30407, en este se establece que son: "toda especie doméstica que vive en el entorno familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor".

Se entiende entonces que, para considerarse animales de compañía en nuestra legislación, es necesario cumplir con dos requisitos: vivir en un entorno familiar y depender de su dueño o tenedor.

Según Joaquina García (2017, p. 63) en su artículo "El animal de compañía como objeto jurídico especial", indica que el animal de compañía posee un valor extra patrimonial "La personalidad de la persona se protege incluso cuando se extiende más allá de uno mismo, por ello el sujeto que vuelca la suya sobre un soporte material se convierte en titular de derechos, además de patrimoniales o de explotación, personales o morales sobre el bien inmaterial que la emanación de su propia personalidad constituye."

Esto quiere decir que aspectos de la personalidad de la persona pueden verse derivados en el animal de compañía, ya que forman parte de sus derechos personales o morales.

#### **1.7.11. Sintiencia animal:**

La Comunidad Científica de Cambridge ha sido una de las principales gestoras de esta terminología que ha implicado un gran cambio en el ámbito jurídico, ya que en el año 2012 emitió la Declaración de Cambridge sobre la conciencia, señalando que *"los animales no humanos, incluidos todos los mamíferos, las aves, así como muchas criaturas incluyendo pulpos, poseen substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de conciencia, junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales"*, indicando que por tales consideraciones son diferenciados entre los demás animales, ya que son seres sintientes. (Telles y Edwards, 2019)

Juan Valdés (2021) señala que la palabra sintiencia o sentiencia no se encuentra inserto dentro del Diccionario de la Real Academia Española, sin embargo, ha sido conceptualizado por el Diccionario de Cambridge como "la cualidad de ser capaz de experimentar sensaciones". Al respecto indica que esta es una condición propia de los animales humanos y no humanos, que les permite sentir física y psicológicamente, les otorga la capacidad de experimentar sensaciones y tener consciencia de ello; en ese sentido, resulta evidente que el Derecho debe protegerlos, dotándolos de moralidad y derechos que se centren en su condición de sintiencia y que, lógicamente, se extienden a su propietario. (2021, pp. 3-6)

Esta calidad ha sido conferida también por la Ley N° 30407, ya que, en el artículo primero, dentro del principio de protección y bienestar animal señala taxativamente que: *"El Estado establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies de animales vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente."*

De igual forma, en el artículo 14 del mismo cuerpo normativo, se ratifica esta condición al catalogar a los animales como seres sensibles, precisando que: *"Para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio."*

Esta condición conferida por nuestro ordenamiento jurídico no hace más que reconocer que debe protegerse a los animales de compañía a través de una regulación propia.

### 1.7.12. Casos sobre maltrato animal e indemnización:

#### a) A Nivel Internacional:

Sentencia 466/07, sobre indemnización por daños y perjuicios, emitido por el Juzgado de Primera Instancia N° 32 de Barcelona, con fecha 16 de mayo del 2007.

El caso radica en que con fecha 27 de febrero del 2006, en la playa de Nova Icará, una madre se encontraba paseando junto a sus dos menores hijos y su perro "Maxi" de raza Yorkshire Terriere de ocho meses, en circunstancias es que un perro suelto le mordió en el cuello hasta desgarrarlo y producir su muerte. En el proceso, sobre indemnización de daños y perjuicios, la demandante probó ser la propietaria de "Maxi", por lo que solicitó el pago de €1000 euros dado que ese fue el pago que realizó por la compra del cachorro y otros €4000 euros por compensación del daño moral sufrido por la pérdida del can que experimentaron todos los miembros de su familia, debido a la relación directa y emocional que tenían con "Maxi".

Dentro de los considerados de la citada sentencia, el juez indica que la pérdida de un ser querido abarca más que la pérdida patrimonial, siendo que no existe suma alguna que pueda apaciguar dicho sentir, pero este debe ser resarcido de forma simbólica, por medio de una indemnización pecuniaria, pues hay una persona que debe responder por ellos.

El criterio por parte del juzgador se basó, fundamentalmente, en partir como punto de referencia en el precio del perro y otorgar otro tanto para que se reparta entre las personas afectadas con su muerte. Siendo que resolvió que la parte demandada debía indemnizar a la demandante por la suma de €2000 euros.

En la presente sentencia se puede apreciar que el Juez ha reconocido que existe una compensación económica debido a la pérdida patrimonial sufrida por la

muerte del animal de compañía, esto es el monto que se pagó por él y también se pudo considerar los gastos de salud, cuidado, recreación y alimento del can.

Otro punto importante en la sentencia es que el Juez determina un valor económico que pueda compensar el daño moral sufrido no solo por el propietario del animal de compañía, ya que reconoce que el animal tenía una relación igual de afectiva con los otros integrantes de la familia y que debe ser compensado por la demandada. Sin embargo, no puede brindar una cantidad que pueda parecer excesiva puesto que no existen criterios que permitan establecer un monto indemnizatorio adecuado para cada caso, el juez se remitió a un caso parecido para sentenciar.

Esta misma realidad se presenta en el ordenamiento peruano, puesto que no existen criterios en la Ley 30407 de protección y bienestar animal, que le permitan al juzgador tener criterios específicos, que varían dependiendo de las circunstancias de cada caso.

Sentencia 72/2016, sobre maltrato animal, emitido por el Juzgado De Lo Penal N° 3 de Santander, con fecha 30 de marzo del 2016.

En Santander, en mayo del 2014, ocurrió un hecho más de violencia en el que un transeúnte pateó a un perro llamado "Blas" hasta ocasionarle la muerte, ser que fallece a los pies de su dueña afuera de un supermercado.

En este caso el Juez realiza una interpretación respecto a los animales de compañía y el valor que tienen para sus dueños. Es así que, en la sentencia, en el Fundamento de Derecho Tercero, indica taxativamente: "Reconociendo en la ley (Art. 337 del Código Penal) que -los animales domésticos- tienen entidad física y psíquica, que sienten dolor y acusan la violencia como cualquier ser vivió. El bien jurídico protegido es la dignidad del animal como ser vivo". (Derecho Animal, 2016,

p.7)

En cuanto a la indemnización por el daño moral ocasionado a la dueña de "Blas", en el Fundamento de Derecho Séptimo establece que para "Su cuantificación debe establecerse mediante un juicio global basado en el sentimiento social de reparación del dolor producido por la ofensa delictiva, y computando al efecto, la gravedad de los hechos, su entidad real o potencial, la relevancia y repulsa social de los mismos"

Es por ello que, el encausado fue sentenciado a ocho meses de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales durante el plazo de dos años, y al pago de indemnización por concepto de daño moral ascendente a la suma de €2,500 euros. (Ibidem, pp.8-9)

En Ecuador, en mayo del 2020, Alexandra Castro denunció a su vecino Mario R. por haber envenenado a sus tres felinas. Dicho acto desmedido fue perjudicial para ella y su hijo de 10 años que sufre discapacidad.

En este caso emblemático para Ecuador, se sentenció al imputado a nueve días de prisión, además de 40 horas de trabajo comunitario y al pago de \$1,500 dólares por concepto de indemnización; siendo la primera sentencia con privación de libertad en dicho país por maltrato animal. (Pasión por el Derecho, 08 de agosto del 2021)

#### **b) A Nivel Nacional:**

Si bien es cierto, en nuestro país la protección animal es una nueva vertiente de amparo en nuestro ordenamiento jurídico, ya se han evidenciado casos en los que han sido resueltos a nivel judicial y de los cuales se extraen los casos más

emblemáticos.

En el año 2017, el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Mariscal - Moquegua dictó la primera sentencia en nuestro país por maltrato animal, esto debido a la entrada en vigencia de la Ley N° 30407. Así pues, se condenó a la persona de Lino Jairton Zeballos Jiménez a dos años y seis meses de pena privativa de libertad suspendida por haber asesinado de un balazo a un gato en la asociación de vivienda VINCOOP, en la región de Moquegua. (Diario El Comercio, 09 de enero del 2020)

En el año 2021, la Corte Superior de Justicia de Santa Rosa condenó a la persona de Luis Alfredo Valencia Ramos a tres años y nueve meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución, además de 225 días multa, inhabilitación definitiva para tener animales y al pago de S/ 3,000 soles por concepto de reparación civil por maltratar y lanzar hacia la pared a su perro. (Oficina de Imagen Institucional del Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 08 de marzo del 2021)

Asimismo, en abril del 2022, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de San Juan de Miraflores condenó a la persona de Ángel Rivera Cárdenas a once meses de pena privativa de libertad suspendida, al pago de una multa de S/ 800 soles, cumplir 100 días multa y quedó inhabilitado de por vida para tener animales domésticos; esto por haber maltratado a una perrita e incluso haberla intentado tirarla a un pantanal. (Perú 21, 29 de abril del 2022)

#### **1.7.13. Regulación internacional de los animales de compañía:**

##### **a) España:**

Dentro de la legislación española se sigue considerando a los animales como objetos (bienes muebles), pero también les otorga la condición especial de seres con capacidad de sentir.

En su Código Penal, a través de la Ley Orgánica 1/2015, se incorporó el delito de maltrato animal como una modificatoria del mencionado cuerpo normativo, que contempla como una de sus sanciones, la inhabilitación para la convivencia con animales. (Sulma Vega y Raquel Watanabe, 2016, p. 393)

Asimismo, como Estado Federal, en sus diferentes estados se han emitido normas, con regulación propia, en torno a la protección y sanidad de los animales decompañía.

**b) Alemania:**

No consideran a los animales como objetos, sino que tienen una ley especial para su protección (sui generis).

Además, en el año 2002, introdujo dentro de su Carta Magna a la protección de los animales en su artículo 20 referido a la protección de los fundamentos naturales de la vida, estableciendo que los animales merecen la protección del Estado, al igual que las futuras generaciones; por lo que Alemania se ha convertido en el primer país en incluir a la protección de los animales como un objetivo estatal. (Beatriz Franciskovic, 2013, p. 12)

**c) Suiza:**

En el año 2000, incorporó dentro de su Constitución un artículo referido a la protección animal, extendiendo dicha cautela a todas las criaturas vivientes con



baseen la declaración de dignidad de las mismas; por lo que, representa el único país que protege la dignidad de los animales a nivel constitucional. (Ibidem, p. 13)

Así, Atilio Anibal (2009) citado por Franciskovic, indica que "el concepto de dignidad de las criaturas, tiene su anclaje en las ideas del filósofo Danés Lauritz Smith (1791) y del teólogo de Basilea Karl Barth, quien en 1945 formuló la idea de que los animales tienen una dignidad propia, merecedora de protección." (Ídem)

Asimismo, exige que los canes lleven incorporados microchips y estén registrados en una base de datos central, con la finalidad de garantizar su protección, innovación que ha sido reproducida por otros países europeos.

#### **d) Costa Rica:**

Representa a uno de los pioneros en proteger a los animales, pues empezó a legislar sobre la materia desde el año de 1996. Luego, continuó Nicaragua y, de ahí se fue expandiendo a los demás países latinoamericanos.

Cuenta con la Ley N° 18298, Ley de Bienestar de los Animales, en la que se establecen sanciones que van desde 1 año hasta 2 años de pena privativa de libertad, dependiendo de la gravedad de la acción cometida en contra de los animales. (Ética Animal, 2021)

#### **e) México:**

Es uno de los países más avanzados en materia de derecho animal.

Contempla dentro de su Constitución a los animales como seres sintientes susceptibles de recibir trato digno. Asimismo, cuenta con una Ley Protectora Animales del Estado de México y una Ley de Protección a los Animales del Distrito

Federal, dispositivos que buscan la participación de los sectores público, privado y social.

En este sentido, *Ética Animal* (2021) señala que "varios Estados han reformado sus códigos penales para sancionar las conductas de abandono, maltrato y crueldad animal."

**f) Argentina:**

Argentina constituye el primer país latinoamericano en regular sobre la materia, introdujo como agente pasivo a los animales como víctimas de actos de crueldad por parte del ser humano.

Este país cuenta con su Ley de Protección Animal N° 14346, en la que sanciona con hasta un año de pena privativa de libertad a quien realice actos de crueldad contra animales; sin embargo, resulta incipiente pues no se ha realizado más avances jurídicos desde la promulgación de la precitada ley. (Gualda Claudio, 2019, p. 73)

**g) Bolivia:**

Ley N° 700, Ley para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato, fue emitida en el año 2015 en la que se establecen obligaciones y prohibiciones respecto al maltrato animal.

Establece un órgano competente especializado en temas naturales, como lo es el Tribunal Agroambiental que, resuelve entre otros temas, la protección de la fauna; término que engloba a los animales domésticos.

Es más, en Latinoamérica constituye un gran gestor por su "regulación, estructura y organización" de su Carta Fundamental, esto en la medida que

“establece beneficios en defensa, protección, promoción, conservación y desarrollo animal.” (Beatriz Franciskovic, 2013, p. 29)

#### **h) Colombia:**

La Ley N° 84, Estatuto Nacional de Protección de los Animales, fue aprobada en el año 1989, en donde contemplaba por primera vez la protección animal.

Si bien, dentro de su Constitución no regulan de forma taxativa la protección de los animales. Sin embargo, se dio un caso emblemático por el que se determinó que los animales tienen derechos que no pueden ser vulnerados. Se indican excepciones de la protección como son los hábitos alimenticios, libertad religiosa, cultura, entre otros.

Posteriormente, se promulgó la Ley 1777 del 2016 que reconoce a los animales como seres sintientes, modificando así el Código Civil y del Código Penal relativos a la protección animal. (Ética Animal, 2021)

A partir del análisis de las regulaciones a nivel internacional, se advierte que estos países les otorgaron a los animales de compañía la cualidad de seres sensibles o sintientes aunque se les sigue considerando como objetos.

Así pues, Marita Giménez hace mención de una consecuencia innovadora en el nuevo régimen jurídico español respecto de los animales de compañía, considerando que: “Es una nueva consideración del valor del animal, que ya no es estrictamente el valor de mercado, como lo es una cosa en propiedad, sino el que deriva de su sintiencia y del vínculo humano-animal que reconocidamente se establece por ello.” (Giménez, 2019, p. 10)

Esto quiere decir que, a partir de la ley española reconoció al animal de compañía como un ser sintiente, este adquiere una nueva cualidad, es decir se

reconoce que el animal posee la capacidad de sentir y de ello se deriva las sensaciones y emociones que pueda experimentar.

Es así que se puede probar la existencia de un vínculo humano- animal teniendo un valor extra patrimonial y si se afecta el vínculo establecido entre humano y animal a consecuencia de lesión o grave o muerte del animal que compañía que repercute directamente en su propietario o tenedor, este último podrá reclamar el resarcimiento del daño moral ocasionado a él y a los integrantes de su familia.

Así también hace referencia a la incorporación de los gastos de curación que deberán que asumidos por el tercero que ocasionó el daño, sin importar que sean superiores al valor económico del animal.

Manuel Atienza (2018) indica que el artículo 333 de la Ley 1/1889 prescribe que: "Sin perjuicio de la indemnización debida según las normas generales de responsabilidad civil, en el caso de que la lesión de un animal de compañía, causada por un tercero, haya provocado su muerte, la privación de un miembro o un órgano importante, o una afectación grave o permanente de su capacidad de locomoción, su propietario y quienes convivan con el animal tienen derecho a una indemnización, que será fijada equitativamente por el tribunal, por el sufrimiento moral sufrido." (p. 4)

Esto quiere decir que aparte del resarcimiento patrimonial, es decir de los gastos derivados de la compra, crianza, salud y recuperación del animal de compañía, son diferentes al resarcimiento del daño ocasionado al dueño ya que se le ha afectado un derecho personal o derecho subjetivo.

Por otro lado, como se ha explicado en párrafos precedentes, en cuanto a nuestra legislación, se reguló la protección animal a través de la promulgación de

la Ley N° 30407, en la que se establece tres tipos de responsabilidades derivados de actos de maltrato que son la responsabilidad administrativa, civil y penal.

En cuanto a la primera, se habla de multas e inhabilitaciones. Con respecto a la segunda, se trata de montos resarcitorios y, en cuanto al último, se trata de sanciones concernientes a la privación de la libertad.

## **CAPÍTULO II: METODOLOGÍA**

### **2.1. Tipo de investigación:**

#### **2.1.1. Enfoque:**

Tipo de Investigación: Tal como lo expresa Hernández-Sampieri (2014, p.7), la investigación cualitativa se utiliza para la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

Asimismo, Krause (1995), indica que la investigación cualitativa no estudia la realidad en sí, sino cómo se construye la realidad. Esto implica estudiarlo desde el punto de vista de las personas y enfatizar el proceso de comprensión de parte del investigador.

#### **2.1.2. Tipo:**

La investigación jurídica básica hace referencia a las construcciones teóricas del Derecho, sobre las cuales es evidente que existe una vasta información.

En ese sentido, que el tipo de la presente investigación es básica, porque mediante lo señalado en el marco teórico se determinará la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

#### **2.1.3. Diseño de la Tesis:**

Según Hernández, Fernández y Baptista (1997, Pp.256- 257), la investigación no experimental es la que se realiza sin manipular deliberadamente las variables independientes, se basa en variables que ya ocurrieron o se dieron en

la realidad sin la intervención directa del investigador. El diseño experimental tiene una sub división en la cual se encuentra el diseño transeccional mediante el cual se realizan observaciones en un momento único en el tiempo; sin embargo, cuando miden variables de manera individual y reportan esas mediciones son descriptivos.

El diseño de la tesis es no experimental, transeccional – descriptiva, debido a que tiene por finalidad reunir conocimiento jurídico inherente a la investigación, desde conceptos, ideas e información debido a que miden del análisis de las variables de la investigación e informan respecto a ello.

## **2.2. Población y Muestra:**

### **2.2.1. Población:**

En palabras de Tamayo (2003, p. 176) la población es la totalidad de un fenómeno de estudio, incluye la totalidad de unidades de análisis o entidades de población que integran dicho fenómeno y que debe cuantificarse para un determinado estudio integrando conjunto N de entidades que participan de una determinada característica y se le denomina población por constituir la totalidad del fenómeno adscrito a un estudio o investigación. Para este caso, dicha población de estudio estará conformada por profesionales del derecho, especialistas en la materia, la cual constará en la opinión de abogados especialistas en Derecho Civil.

### **2.2.2. Muestra:**

Como menciona Arias (2006, p. 83) una muestra representativa es aquella que por su tamaño y características similares a las del conjunto, permite hacer inferencias o generalizar los resultados al resto de la población. Para la presente investigación, el tipo de muestra es por conveniencia, la cual es una técnica de

muestreo no probabilístico y no aleatoria, fundada en que los sujetos a entrevistar fueron escogidos en base a criterios como: La accesibilidad a información directa o la posición que ocupa en relación al tema de investigación. En ese sentido, tendremos como muestra de la presente investigación la conformación de 05 abogados especialistas en Derecho Civil de la Libertad

**Tabla 1: Población, muestra y criterios**

<b>POBLACIÓN</b>	<b>MUESTRA</b>	<b>CRITERIOS</b>
Abogados expertos en Derecho Civil.	Meiling Kcmot Reyna Edgardo Quispe Villanueva Bertha Otoyá Zelada Jorge Zegarra Escalante Rolando Acosta Sánchez	Que tengan estudios de especialización en Derecho Civil.



### **2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:**

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014) la obtención de datos se realiza por medio de distintas técnicas e instrumentos para acopio de información contando con una vinculación confiable y válida, las cuales están destinadas a alcanzar los objetos del investigador.

Las técnicas usadas fueron el análisis de documentos, por medio de la búsqueda y recojo de información pertinente y relevante para contribuir al desarrollo de la presente investigación. En el presente caso se utilizará la entrevista que constará de 07 preguntas y será aplicada a cinco especialistas en derecho civil de La Libertad.

### **2.4 Procedimiento:**

#### **2.4.1. Procedimientos de recolección de datos:**

La presente investigación se ha basado del siguiente procedimiento para dar cumplimiento a los objetivos planteados: Primero la selección de nuestro tema a partir de la experiencia académica y observación de la situación jurídica actual; esto nos llevó a plantearnos un problema para lo cual se elaboró una aproximación temática; la cual se dio mediante la búsqueda de información en repositorios autorizados tales como: Google Académico, Scielo, Alicia Redalyc, Diario El Peruano y demás repositorios universitarios. Asimismo, se utilizó los términos como: "Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, Animal de compañía, Responsabilidad Civil Extracontractual, Daño patrimonial, Daño moral,

Resarcimiento, Reparación e Indemnización”, donde el tópico central guarda relación al tema materia de estudio, incluyendo tesis, artículos, revistas, libros y documentos científicos. Posteriormente, luego de la mencionada recopilación de datos, se elaboró los objetivos, general y específico; a partir de ello, justificamos nuestro tema con las hipótesis respectivas, basándonos en trabajos previos de investigación, además, de explicar de manera breve y concisa teorías y aspectos conceptuales respecto al tema de investigación como parte del marco teórico. Consecuentemente, identificamos la metodología, la selección de técnicas y elaboración de los instrumentos. Dichos instrumentos constaron de entrevistas a profesionales especialistas en la materia, la cual sirvió como sustento para la presente investigación, mencionando que la aplicación de nuestro presente instrumento fue a 05 abogados con especialización en Derecho Civil. Por lo que nos comunicamos con ellos, a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos, con el fin que estos logren acceder al archivo de la entrevista a través de un documento Word, donde se detallaban las 7 preguntas que darán respuesta a nuestra investigación. Todo ello con la finalidad de organizar los mencionados datos en una matriz de información en relación con nuestros objetivos a conseguir, con la finalidad de ser analizados.

#### **2.4.2. Aspectos Éticos:**

La presente investigación se basó en la recolección y utilización de fuentes confiables, apoyándose primariamente en el principio de autonomía para la obtención de bases teóricas, antecedentes, legislación y entrevistas a expertos. Además, se utilizaron las normas APA para la redacción y presentación de esta investigación, con la finalidad de cumplir estrictamente con el formato de tesis

establecido por la Universidad Privada del Norte, presentando una investigación de acorde a los estándares establecidos.

Asimismo, es importante mencionar que la presente tesis se funda en el principio del valor a la sociedad, el cual es enfocado analizar la norma que podría presentar deficiencias y proceder con brindar una posible solución al problema. Alegando también, que los resultados obtenidos de acuerdo con las entrevistas realizadas a expertos en el tema, fue con el debido consentimiento informado de los entrevistados.

***Tabla 2: Técnicas e Instrumentos:***

<b>TÉCNICAS</b>	<b>INSTRUMENTO</b>	<b>PROCEDIMIENTO</b>	<b>MÉTODO</b>
<p>Análisis Documental</p> <p>Mediante esta técnica procederemos a analizar criterios dogmáticos respecto a la investigación.</p>	<p>Fichas de citas textuales, paráfrasis y bibliográficas.</p>	<p>Para la obtención de datos, se utilizaron fichas con la siguiente estructura: a) Título del tema; b) Nombre del autor y año de publicación; c) Información extraída; d) Análisis de la información; e) Referencia Bibliográfica según APA.</p>	<p><b>Análisis</b></p> <p><b>Síntesis</b></p>
<p>Análisis de Derecho Comparado</p> <p>Mediante esta técnica podremos conocer la legislación de otros Estados en relación con el problema de investigación.</p>	<p>Ficha Textual</p>	<p>Se estructuró en la ficha la información de la legislación comparada respecto al Derecho Animal.</p>	<p><b>Análisis</b></p>

## CAPÍTULO III: RESULTADOS

A partir de los instrumentos diseñados en el Capítulo II – Metodología de la investigación, a continuación, se muestran los resultados obtenidos al respecto:

### 3.1. Resultado del Análisis de la Conceptualización del artículo 33 de la Ley N° 30407 de protección y bienestar animal.

*Cuadro N°1: Tabla de interpretación documental*

EL ARTICULO 33 DE LA LEY N°30407	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	CÓDIGO CIVIL PERUANO	DOCTRINA DOMINANTE	CONCLUSIONES
Según el artículo 33 de la Ley N° 30407 establece que: La responsabilidad administrativa es independiente de la responsabilidad civil o penal que pueda derivarse de los hechos materia de la infracción.	Artículo 68.- Conservación de la diversidad biológica y áreas naturales protegidas.  El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.	Según el artículo 1969 prescribe que: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo . El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.	La responsabilidad civil extracontractual nace a consecuencia de infringir el deber jurídico de no causar daño a otro, pues el daño producido no se da en la esfera de una relación jurídica previa entre las partes. (Taboada, 2012)	De la normativa y doctrina analizada, se colige que la responsabilidad civil extracontractual se deriva del daño ocasionado a los animales de compañía, como consecuencia de infringir la ley a través de actos de maltrato ejercidos de forma directa sobre el animal, que merecen ser resarcidos.

*Elaboración: propia.*

**ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LAS TESISISTAS:**

Se concluye que la responsabilidad civil extracontractual se deriva de del daño ocasionado a los animales de compañía, como consecuencia de infringir la ley a través de actos de maltrato ejercidos de forma directa sobre el animal, que merecen ser resarcidos.

En el análisis de la tabla en cuestión se toman como aspectos relevantes, lo especificado por el artículo 33 de La Ley N° 30407, lo cual se confronta con lo establecido por la Constitución Política, en la cual se impone como deber del Estado velar por la conservación y protección de estos animales de compañía; asimismo, se relaciona directamente con los establecido en el Código Civil, precisamente en su artículo 1969, dondese indica que el que por dolo o culpa ocasione un daño a otro deber indemnizarlo, es decir dar una compensación a modo de resarcir el daño ocasionado y como ya se ha mencionado a lo largo de la presente investigación, los animales de compañía son reconocidos como seres sensibles, sintientes y que deben ser protegidos sin embargo aún siguen perteneciendo a la esfera patrimonial de su propietario, considerado como un bien mueble, sin embargo esta categoría no le resta importancia ni relevancia a la relación humano – animal, relación emocional que puede verse afectada cuando un tercero ocasiona un daño hacía el animal de compañía y que consecuentemente repercute en su propietario o tenedor.

### 3.2. Resultado del Análisis del Derecho Comparado sobre la protección y bienestar animal.

Cuadro N° 02: Tablas de análisis de derecho comparado

PAÍS	FUNDAMENTOS NORMATIVOS	TIPOLOGÍA	AÑO	RATIO LEGIS	SEMEJANZAS CON EL DERECHO PERUANO
<b>México</b>	Decreto Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.  Ley Protectora de Animales del Estado de México.	Constitución  Ley	2002  2018	La Ley de Protección de Animales (que sufrió su última modificación en mayo del 2018), tiene como objetivo proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas. La legislación, con 77 artículos, busca proteger la vida y garantizar el bienestar de los animales, donde la participación de los sectores públicos, privado y social es esencial. Pero también tiene obligaciones para los dueños de los animales del	La ley de protección animal de México y Perú guardan semejanzas, como el objeto de la ley, que sería garantizar el bienestar de los animales de compañía, los cataloga como seres sintientes o sensibles, es decir se reconoce que sienten emociones y por lo cual es de vital importancia erradicar todo acto de crueldad y maltrato animal. Del mismo modo establece obligaciones para los dueños o tenedores del animal de compañía.

				Artículo 4 Bis de esta ley.	
<b>Costa Rica</b>	Ley 7451 de Bienestar de los Animales.	Ley	2017	<p>La ley establece castigos de hasta dos años de cárcel a quien cause la muerte de un animal doméstico o domesticado; y de hasta un año de prisión a quien cause daño a un animal, realice actos sexuales con ellos o practique la vivisección.</p> <p>Otra pena que se impone es la de hasta un año de prisión a la persona que organice, propicie o realice peleas entre animales como gallos y perros. En la ley solo se incluyen los términos "animal doméstico", que es el que por sus características evolutivas y de comportamiento conviva con el ser humano, y "domesticado", el que mediante esfuerzo del ser humano ha cambiado su condición de salvaje.</p>	<p>Costa Rica establece hasta un año de prisión a quienes cometan actos de crueldad hacia los animales, respecto a ese punto la legislación peruana, indica que: El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandona, es reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.</p> <p>Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena es privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años.</p>
<b>Argentina</b>	Ley 14346 – Malos tratos y	Ley	1954	<p>La ley en cuestión marcó un hito para el derecho argentino y</p>	<p>Al igual que la Ley 14346 de Argentina, La Ley 30407 de Perú, marca un gran paso para la</p>



	actos de crueldad a los animales.  Código Penal – Artículo N° 01.			latinoamericano ya que fue la primera ley penal en favor de los animales a los que considera víctimas.  La mencionada norma, fue promulgada el 27 de septiembre de 1954 por la Cámara de Diputados y establece penas de prisión de 15 días a 1 año a quienes cometan actos de crueldad contra los animales.  Esta ley es importantísima porque considera que los animales son víctimas y porque a través de toda la evolución jurisprudencial se determinó que los animales eran sujetos de derecho.	protección de los animales, es así como se estableció en el artículo 206-A del Código Penal Peruano las consecuencias penales que acarrearía los actos de maltrato animal.  Sin embargo, se debe admitir que aún la regulación peruana no considera a los animales de compañía como sujetos de derecho, al contrario, los regula como objeto de derecho, ya que los considera susceptibles a apropiación por el ser humano y por ende pertenecientes a su esfera patrimonial.
<b>España</b>	Código Penal	Ley	2015	El artículo 337 del Código Penal español reformado en 2015, califica como delito el maltrato animal injustificado que afecte gravemente la salud, también los casos de explotación sexual.  Esta legislación establece penas de prisión de tres meses a un año. También se procederá a la	Al igual que el artículo 206-A del código civil peruano, el artículo 337 del Código penal español establecen sanciones referentes a la comisión de actos que atenten contra la vida de los animales de compañía, en caso de la legislación español varía de tres meses hasta dieciocho meses, en cambio en la legislación peruana la pena es más severa, pudiendo variar de tres a cinco años,

			<p>inhabilitación para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio relacionado con animales y para la tenencia de animales.</p> <p>La ley protege a animales domésticos, que no vivan en estado salvaje o hayan sido domesticados. En caso de muerte del animal, la prisión será de entre 6 a 18 meses de prisión e inhabilitación de hasta cuatro años.</p> <p>Cuando estos casos van a la justicia se debe demostrar que hubo intención y que el maltrato fue injustificado. Será el juez el que decida si sanciona o archiva la denuncia.</p> <p>El abandono de animales domésticos es un delito según el Código Penal. Puede ocasionar hasta seis meses de prisión si peligran la vida o integridad del animal. También puede operar la inhabilitación.</p>	<p>dependiendo la grave de los actos y si se produce la muerte del animal de compañía, que generaría un daño moral en su propietario o tenedor.</p> <p>Se ha de precisar que en ambas legislaciones el demandante tiene la carga de la prueba, de demostrarle al juez, cuales derechos se han visto afectados o que daños recaen en el propietario del animal de compañía que ha sufrido actos de crueldad o que producto a estos hay muerte.</p> <p>La indemnización respecto al daño moral sufrido por el propietario es independiente de la indemnización por daño patrimonial sufrido.</p>
--	--	--	---	--

<b>Alemania</b>	Artículo 20 de la Carta Magna	Constitución	2002	<p>La protección de los animales es un 'objetivo estatal' equivalente a la salvaguarda del medio ambiente, también consagrada en el artículo 20. Debido a esta dimensión jurídica, tanto los tribunales como los organismos públicos deberán tener en cuenta la protección de los animales en sus decisiones y sopesar su importancia si este objetivo entra en contradicción con los derechos fundamentales.</p> <p>Se establece que los animales no son cosas. No se ha producido un cambio material del estatuto jurídico de los animales no humanos, sino que tan solo ha tenido lugar un mero cambio formal, ya que los animales siguen siendo objeto del derecho de propiedad.</p>	<p>La protección de los animales de compañía en Alemania tiene muchos más años de regulación exactamente se encuentra vigente desde el 2002 a comparación de la regulación peruana que entró en vigencia en el 2016, cabe resaltar que Alemania fue uno de los primeros países en dejar de considerar a los animales cosas, si bien es mero formalismo, debido a que sigue catalogados como propiedad de su propietario o tenedor, les da mayor relevancia al momento de juzgar casos referentes al tema.</p> <p>En Perú los animales de compañía siguen estando en la esfera patrimonial de su propietario debido a que son susceptibles de apropiación, considerados bienes muebles, regulados en el artículo 886° del Código Civil Peruano de 1984.</p>
-----------------	-------------------------------	--------------	------	--	--

*Elaboración: propia.*

### **ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LAS TESISISTAS:**

Se concluye que en los países de Europa y Latinoamérica en los últimos 10 años el tema respecto a la protección animal ha tenido un gran desarrollo normativo con la finalidad de proteger a los animales de compañía y estos guardan relación con la legislación peruana, exactamente con el tema de investigación.

En países como España y Alemania, quienes tienen unas de las mejores regulaciones normativas respecto a protección animal, las penas de restricción de libertad por actos que atenten contra los animales de compañía no son tan gravosas como en Perú, estos países reconocen la relación emocional entre el propietario y el animal de compañía, Alemania dejó de catalogar a los animales como cosas, si bien como mero formalismo, le da una relevancia de los animales al reconocer expresamente que son sintientes y te especial protección por el Estado y les da cierta relevancia e importancia al momento de juzgar los casos. En España los fallos son clarísimos, el resarcimiento no solo se desprende del valor económico del animal si no que es independiente del resarcimiento moral o emocional que se puede haber sufrido y no solo beneficia a el titular del animal si no que con la debida probanza por parte del demandante se podrá indemnizar al entornomás cercano al animal, donde se hayan visto afectadas emociones, como la familia completa.

En países como México, Argentina, y Costa Rica, la regulación respecto a la protección animal sigue en crecimiento como en Perú, aún existen aspectos por esclarecer y definirlos de la mejor manera, sin embargo, todas reconocen a los animales de compañía como seres sintientes y que todo acto de crueldad que atente contra estos debe ser erradicado y de darse el caso debe ser resarcido. Todas consideran penas de restricción de libertad, pero menos gravosas que en

Perú. Argentina fue uno de los primeros países en Latinoamérica en regular el tema de protección animal, marcando un hito ya que fue la primera ley penal en catalogar a los animales como víctimas y que su protección era de vital importancia, siendo desde 1954 que se establecieron medidas para evitar la comisión de actos de crueldad.

De este análisis de Derecho comparado se puede apreciar que Perú regula muchos de los aspectos que otras legislaciones consideran, sin embargo, la Ley N° 30407 aún tiene aspectos por enriquecer como es el caso del artículo 33, donde se deberían considerar aspectos que puedan servir de guía y consideración para las decisiones judiciales.

### 3.3. Resultado del Análisis del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía.

*Cuadro N° 03: Tabla de análisis documental*

EL DAÑO MORAL	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ	CÓDIGO CIVIL PERUANO	DOCTRINA DOMINANTE	JURISPRUDENCIA NACIONAL	CONCLUSIONES
Aquel daño no patrimonial, que es inferido en el derecho de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad	Según el artículo 24 inciso h indica que: Nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.	Según el artículo 1984, el daño moral es indemnizado o considerado su magnitud y el menoscabo producido a	El daño moral se encuentra inmerso dentro del daño a la persona, pues afecta a la psiquis y sentimientos de la persona y se refleja en un padecimiento y dolor espiritual. Posee	El daño moral es la lesión a cualquier sentimiento de la víctima considerado socialmente legítimo; es aquel daño que afecta la esfera interna del sujeto, no recayendo sobre cosas materiales sino afectando sentimientos.	Respecto al daño moral, se entiende que es aquel daño producido directamente en la esfera interna o emocional del propietario del animal de compañía ocasionado por el maltrato o muerte de su animal, que

<p>que al de la realidad económica. Traducido en el dolor y sufrimiento en la esfera emocional de la persona. (Osterling, 1998)</p>		<p>la víctima o a su familia.</p>	<p>características que lo individualizan de los otros daños no patrimoniales: (i) afecta a la faz interior del sujeto, (ii) tiene siempre naturaleza temporal y (iii) tiene siempre causalidad atribuida o jurídica en sus consecuencias patrimoniales. (Fernández, 2015)</p>	<p>(Casación N° 1594-2014 – Lambayeque) Por concepto de reparación del daño moral, se impuso al demandado, pagar el monto ascendente de S/ 2,000.00 a favor del demandante y S/ 1,000.00 a favor del Estado. (Caso: Congresista Miró Ruiz)</p>	<p>debe ser resarcido por el causante de forma pecuniaria.</p>
---	--	-----------------------------------	---	--	--

*Elaboración: propia.*

### **ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LAS TESISISTAS:**

Se concluye que el daño moral es aquel daño producido directamente en la esfera interna y subjetiva de la persona, en la presente investigación se ve afectada la esfera emocional del propietario del animal de compañía y esto es ocasionado por el maltrato o muerte de su animal y que debe ser resarcido por el causante de forma pecuniaria.

Como se reconoce doctrinariamente el daño moral es la afectación al derecho de la personalidad, aspecto subjetivo, donde entra a tallar los sentimientos de la persona, este es un tema que hasta el día de hoy es muy complicado cuantificar, el daño emocional que puede sufrir una persona es muy complejo pero el juzgador el consciente de estas carencias así que hace todo lo posible para calcular económicamente la reparación de este mal ocasionado.

La Constitución peruana en su artículo 2 inc. 24 reconoce que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica y física, esto mismo guarda relación directa con el Código Civil Peruano, que en su artículo 1984 reconoce que el daño moral es indemnizable considerando su magnitud y menoscabo ocasionado a la víctima.

Por todo lo antes mencionado se concluye que el daño moral aplicado a la presente investigación, repercute directamente en el propietario del animal de compañía, cuando su animal ha sufrido un daño que le haya generado lesiones o su muerte, se desprenden consecuencias como esta, sin embargo no existen pautas o criterios a tomar en cuenta para la cuantificación del daño moral, a diferencia del daño patrimonial que puede ser cuantificado valorando el precio del animal en el mercado, los gastos de alimentación, recreación y salud, en el caso del daño moral para el tema de investigación no hay criterios, se aplican los criterios generales para el resarcimiento, es por ello que deberían entrar a tallar otros tipos de consideraciones a tener en cuenta al momento del juzgamiento.

### 3.4. Resultado del Análisis de entrevista a expertos en la materia, respecto al artículo 33 de la Ley N° 30407 y el resarcimiento del daño.

*Cuadro N°4: Entrevista de expertos en materia civil*

<b>DRA. MEILING KCOMT REYNA</b>	
<p>Abogada especialista en materia civil, específicamente en responsabilidad civil.</p> <p>Profesora de Derecho Civil y Responsabilidad Civil en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada del Norte.</p>	
<b>1. ¿Considera usted que desde la entrada en vigor de La Ley N° 30407 se ha generado una mejor protección jurídica para los animales de compañía y sus propietarios?</b>	Esta ley es un paso importante en la protección animal, pero tiene aspectos sumamente amplios, no delimitados lo que estimo dificulta su aplicación.
<b>2. ¿Considera usted que los actos de crueldad ocasionados a un animal de compañía repercuten directamente en su propietario, generándole así un daño que debe ser resarcible y por qué?</b>	Claro que sí, porque tal como describen en la realidad problemática, ellos son considerados como parte importante de la familia (seres sensibles como refiere la ley).
<b>3. ¿Considera usted que el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía producto del maltrato o muerte de este último, es de índole moral y por qué?</b>	Sí. Es un daño de carácter subjetivo que afecta los sentimientos del propietario del animal.  Puede en algunos casos presentar también daño patrimonial, por ejemplo: gastos médicos o quirúrgicos a causa de la agresión.
<b>4. ¿Considera usted que el artículo 33 de la Ley N° 30407 no regula de manera adecuada la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual originada producto de los actos de crueldad o muerte de un animal de compañía?</b>	Lo que pasa es que el código civil ya regula el tema.
<b>5. ¿Considera usted que los propietarios de los animales de compañía comparten un vínculo emocional con estos, el cual merece ser reconocido y amparado por nuestra legislación, en mérito del artículo 33 de la ley N° 30407?</b>	Por eso la ley las asigna la categoría de seres sensibles, pero lo faltó ampliar la definición del artículo.
<b>6. ¿Considera usted que la falta de criterios indemnizatorios en el artículo 33 de la Ley N° 30407 respecto al resarcimiento del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía afecta la adecuada motivación de las sentencias del Poder Judicial?</b>	No lo creo, porque cada caso es particular y el juez en función al caso establecerá los criterios correspondientes, máxime si se trata de daño moral, que de por sí presenta dificultades en su apreciación.



<p>7. <b>¿Considera usted que se deben establecer criterios indemnizatorios en materia de responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados al propietario de un animal de compañía y por qué? De ser su respuesta positiva, indique qué criterios deberían implementarse.</b></p>	<p>Para establecer los montos indemnizatorios debe evaluarse la relación de causalidad, daño y culpabilidad.</p>
---	--

<p><b>DR. EDGARDO QUISPE VILLANUEVA</b></p> <p>Abogado especialista en materia civil.</p> <p>Profesor de Derecho Civil en la Universidad Privada Antenor Orrego y Universidad Privada del Norte.</p>	
<p>1. <b>¿Considera usted que desde la entrada en vigor de La Ley N° 30407 se ha generado una mejor protección jurídica para los animales de compañía y sus propietarios?</b></p>	<p>Si entendemos como protección jurídica estar reguladas situaciones de maltrato generados por terceros que implica crueldad y que pueda generar que el animal de compañía quede severamente herido o hasta pueda fallecer, sí. Porque desde el punto de vista de la protección, ya existe una regulación que señala un monto indemnizatorio.</p>
<p>2. <b>¿Considera usted que los actos de crueldad ocasionados a un animal de compañía repercuten directamente en su propietario, generándole así un daño que debe ser resarcible y por qué?</b></p>	<p>Sí, porque existe un vínculo emocional significativo entre la persona y los animales de compañía. Estos últimos son seres sintientes que, si bien no tendrán desarrollo evolutivo ni tendrán desarrolladas sus características racionales y volitivas como nosotros, dentro de ciertos niveles, son seres que sienten, que tienen lenguaje y que acreditan cierto nivel de inteligencia.</p> <p>Por lo que, los actos de crueldad realizados contra un animal repercuten directamente en su propietario desde la perspectiva psicológica, de los sentimientos, que debe ser resarcible pues el animal sigue siendo un bien mueble, pero con protección privilegiada.</p>
<p>3. <b>¿Considera usted que el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía producto del maltrato o muerte de este último, es de índole moral y por qué?</b></p>	<p>Sí, es de naturaleza moral porque tiene que ver con los sentimientos, con la afectación psicológica, con el hecho de que el propietario va a sentir pena y dolor ante la ausencia o el sufrimiento del animal producto de actos de crueldad. Tiene que ser moral, no puede ser de otra naturaleza.</p>

<p>4. <b>¿Considera usted que el artículo 33 de la Ley N° 30407 no regula de manera adecuada la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual originada producto de los actos de crueldad o muerte de un animal de compañía?</b></p>	<p>El daño extrapatrimonial no está definido, así que el daño moral siempre queda a criterio del juzgador. Es complicado establecer criterios con relación al daño moral pues es incuantificable.</p>
<p>5. <b>¿Considera usted que los propietarios de los animales de compañía comparten un vínculo emocional con estos, el cual merece ser reconocido y amparado por nuestra legislación, en mérito del artículo 33 de la ley N° 30407?</b></p>	<p>Es evidente y notorio que existe un vínculo emocional.</p>
<p>6. <b>¿Considera usted que la falta de criterios indemnizatorios en el artículo 33 de la Ley N° 30407 respecto al resarcimiento del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía afecta la adecuada motivación de las sentencias del Poder Judicial?</b></p>	<p>No, porque es complicado indemnizar y objetar el daño moral.</p>
<p>7. <b>¿Considera usted que se deben establecer criterios indemnizatorios en materia de responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados al propietario de un animal de compañía y por qué? De ser su respuesta positiva, indique qué criterios deberían implementarse.</b></p>	<p>No, no se puede establecer. Queda a criterio y responsabilidad del juzgador, que deberá evaluar y valorar la situación en concreto. Por ejemplo, se deberá verificar si se trata de un animal de compañía o de un animal de asistencia.</p> <p>También es responsabilidad del propietario, por lo que tendrá que presentar un peritaje psicológico que acredite el menoscabo emocional como consecuencia directa y específica de la pérdida o la enfermedad del animal.</p>

<p><b>DRA. BERTHA OTOYA ZELADA</b> Abogado especialista en materia civil. Socia Fundadora del Estudio Jurídico Otoya &amp; Otoya Abogados S.C.R.L.</p>	
<p>1. <b>¿Considera usted que desde la entrada en vigor de La Ley N° 30407 se ha generado una mejor protección jurídica para los animales de compañía y sus propietarios?</b></p>	<p>Es una gran iniciativa, lastimosamente no se ejecuta ya que el abuso contra los animales continúa y se toma como una falta más no como un delito.</p>
<p>2. <b>¿Considera usted que los actos de crueldad ocasionados a un animal de compañía repercuten directamente en su propietario, generándole así un daño que debe ser resarcible y por qué?</b></p>	<p>Sí, se debe indemnizar al propietario del animal maltratado ya que muchas veces estos animales son considerados como parte de la familia y cualquier daño, sobre todo si pierde la vida el animal, afecta psicológicamente al propietario.</p>
<p>3. <b>¿Considera usted que el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía</b></p>	<p>Sí, psicológicamente es tomado como daño moral.</p>

producto del maltrato o muerte de este último, es de índole moral y por qué?	
4. ¿Considera usted que el artículo 33 de la Ley N° 30407 no regula de manera adecuada la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual originada producto de los actos de crueldad o muerte de un animal de compañía?	Considero que no, debe ser más explícita y más drástica en cuanto al castigo.
5. ¿Considera usted que los propietarios de los animales de compañía comparten un vínculo emocional con estos, el cual merece ser reconocido y amparado por nuestra legislación, en mérito del artículo 33 de la ley N° 30407?	Sí, ya que los propietarios, sobre todo los que no han tenido hijos, los toman como parte de su familia y por ende sí deben de ser amparados.
6. ¿Considera usted que la falta de criterios indemnizatorios en el artículo 33 de la Ley N° 30407 respecto al resarcimiento del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía afecta la adecuada motivación de las sentencias del Poder Judicial?	Sí, porque los jueces muchas veces consideran al animal como un ser sin derechos y por ende sin importancia, lo que deviene en un resarcimiento económico mínimo.
7. ¿Considera usted que se deben establecer criterios indemnizatorios en materia de responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados al propietario de un animal de compañía y por qué? De ser su respuesta positiva, indique qué criterios deberían implementarse.	Considero que se debe ampliar la protección al animal de compañía y extenderlo a los callejeros, ya que se protege a los animales con dueños, sin embargo, a los que no lo tienen si está permitido el abuso y dejan impune el daño ocasionado a este animal. Pienso que, si el animal no tiene dueño, el Estado debe ser resarcido económicamente y con ese dinero crear un albergue para los callejeros.

<b>DR. JORGE ZEGARRA ESCALANTE</b>	
Abogado especialista en materia civil.	
Profesor de Derecho Civil en la Universidad Privada del Norte.	
1. ¿Considera usted que desde la entrada en vigor de La Ley N° 30407 se ha generado una mejor protección jurídica para los animales de compañía y sus propietarios?	Considero que ante la situación que no existía un cuerpo normativo específico, sobre la protección de los animales, es un ligero avance.
2. ¿Considera usted que los actos de crueldad ocasionados a un animal de compañía repercuten directamente en su propietario, generándole así un daño que debe ser resarcible y por qué?	Las mascotas o animales de compañía, como todo ser vivo; bajo la tenencia de una persona, está sujeto a ser plausible de daños emergentes de acciones a título de dolo o culpa, que deben ser objeto de resarcimiento.
3. ¿Considera usted que el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía producto del maltrato o muerte de este último, es de índole moral y por qué?	Es lógico admitir que puede ocasionar daño moral; así como daño patrimonial o material.

<p>4. <b>¿Considera usted que el artículo 33 de la Ley N° 30407 no regula de manera adecuada la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual originada producto de los actos de crueldad o muerte de un animal de compañía?</b></p>	<p>Considero que es una norma específica relacionada a la imputación de la existencia de una responsabilidad civil o penal, la que nos remite en consecuencia; a aplicar la regulación normativa de la responsabilidad civil contractual o extracontractual de nuestro Código Civil.</p>
<p>5. <b>¿Considera usted que los propietarios de los animales de compañía comparten un vínculo emocional con estos, el cual merece ser reconocido y amparado por nuestra legislación, en mérito del artículo 33 de la ley N° 30407?</b></p>	<p>Es lógico, pues es la base fundamental de acoger a un animal como mascota o para la compañía.</p>
<p>6. <b>¿Considera usted que la falta de criterios indemnizatorios en el artículo 33 de la Ley N° 30407 respecto al resarcimiento del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía afecta la adecuada motivación de las sentencias del Poder Judicial?</b></p>	<p>El resarcimiento del daño moral, en cuanto al quantum, queda a criterio del juzgador, lo que podría influir mucho en el subjetivismo, situación compleja que se aprecia a nivel jurisdiccional en las pretensiones de esta naturaleza, siendo difícil incorporar parámetros de valor.</p>
<p>7. <b>¿Considera usted que se deben establecer criterios indemnizatorios en materia de responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados al propietario de un animal de compañía y por qué? De ser su respuesta positiva, indique qué criterios deberían implementarse.</b></p>	<p>Si tenemos problemas a nivel jurisdiccional en las pretensiones de daño moral, de otra índole, en el que aún no es posible establecer criterios indemnizatorios para establecer los montos indemnizatorios, en el presente caso igual se presenta el mismo problema.</p>

<p><b>DR. ROLANDO ACOSTA SÁNCHEZ</b></p> <p>Juez Superior de la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.</p>	
<p>1. <b>¿Considera usted que desde la entrada en vigor de La Ley N° 30407 se ha generado una mejor protección jurídica para los animales de compañía y sus propietarios?</b></p>	<p>Definitivamente sí, en la medida que la ley acuerda una serie de prohibiciones y limitaciones, así como deberes y responsabilidades para el Estado, los propietarios y todo aquel que se relacione con la tenencia de animales de todo tipo.</p>
<p>2. <b>¿Considera usted que los actos de crueldad ocasionados a un animal de compañía repercuten directamente en su propietario, generándole así un daño que debe ser resarcible y por qué?</b></p>	<p>Sí. La convivencia con un animal de compañía despierta en su tenedor y, de ser el caso, su familia, sentimientos y emociones, que forman parte de su integridad emocional. Los actos de crueldad contra ese animal configuran una lesión a esa integridad que, en virtud del principio general <i>neminem laedere</i>, debe ser resarcida. Además, no son pocos los animales de compañía especialmente valiosos por constituir apoyo para discapacitados o personas con habilidades especiales, por lo que el sufrimiento,</p>

	lesión o muerte crueles de estos animales provoca, además de penas intensas, un daño económico por la necesidad de reemplazarlo.
3. <b>¿Considera usted que el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía producto del maltrato o muerte de este último, es de índole moral y por qué?</b>	En principio es moral, porque el sufrimiento por las lesiones o la muerte del animal de compañía a causa de los actos crueles a los que este es sometido provoca una aflicción de diversa intensidad, un sufrimiento del tenedor, que responde al concepto típico de daño moral. Pero, como respondí a la pregunta anterior, puede ser también económico. En ambos casos, debe ser indemnizado.
4. <b>¿Considera usted que el artículo 33 de la Ley N° 30407 no regula de manera adecuada la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual originada producto de los actos de crueldad o muerte de un animal de compañía?</b>	No la regula, ni adecuada ni inadecuadamente, ni tiene por qué hacerlo, puesto que el régimen general de responsabilidad civil gobernado por el Código Civil es el pertinente y suficiente para, de ser el caso, resarcir los quebrantos ocasionados al tenedor del animal de compañía víctima de tratos crueles.
5. <b>¿Considera usted que los propietarios de los animales de compañía comparten un vínculo emocional con estos, el cual merece ser reconocido y amparado por nuestra legislación, en mérito del artículo 33 de la ley N° 30407?</b>	Sí lo considero, como resulta de mi respuesta a la pregunta 2. Pero su reconocimiento y amparo no encuentra sustento en el art. 33 de la Ley 30407, sino en el principio general de protección a los intereses de la persona. Como señalé antes, esta norma no ha "creado" un nuevo régimen de responsabilidad civil derivado de la crueldad con que se trate a un animal. Aun sin la referida ley, cualquier tenedor de animales que haya sufrido algún daño al ver a su mascota lesionada o muerta podía obtener un resarcimiento con base en las disposiciones pertinentes del Código Civil.
6. <b>¿Considera usted que la falta de criterios indemnizatorios en el artículo 33 de la Ley N° 30407 respecto al resarcimiento del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía afecta la adecuada motivación de las sentencias del Poder Judicial?</b>	En absoluto. Por eso mismo es que el Código Civil, al regular los daños en general, y los morales en particular, en materia contractual o extracontractual, no fija parámetro alguno, ya que ello es tarea de la jurisprudencia.
7. <b>¿Considera usted que se deben establecer criterios indemnizatorios en materia de responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados al propietario de un animal de compañía y por qué? De ser su respuesta positiva, indique qué criterios deberían implementarse.</b>	En absoluto. La razón ya la expresé: la naturaleza y magnitud de los daños patrimoniales o extrapatrimoniales que el trato cruel a un animal de compañía puede causar a su propietario son variados en naturaleza y magnitud. En el caso de los daños morales se suma el problema de su muy difícil, sino imposible, probanza.

## ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LAS TESISISTAS:

Los especialistas entrevistados concuerdan en que la entrada en vigencia de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, ha sido un avance en nuestro ordenamiento jurídico respecto de la protección animal, sin embargo, este no ha generado el cambio deseado en la medida que la ley comprende un carácter general que no delimita o establece las líneas de acción frente a casos de maltrato animal y las formas de hacer valer los derechos de éstos.

Es importante recalcar que los entrevistados comparten la idea de que los animales de compañía generan un vínculo emocional con su propietario y el entorno que les rodea, por lo que, si se ocasiona daño alguno a éstos debe resarcirse a su propietario tanto patrimonial como moralmente.

### 3.5. Resultado de Análisis de criterios jurídicos para el resarcimiento e indemnización del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía.

*Cuadro N° 05: Criterios jurídicos*

RESARCIMIENTO DEL DAÑO MORAL	CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL	CRITERIOS GENERALES PARA INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL	CÓDIGO CIVIL PERUANO	CONCLUSIONES
Existen formas para reparar el daño según la responsabilidad civil que tiene por objetivo resarcir el	La tarea del juez para determinar la indemnización no es sencilla y la del abogado tampoco	Si bien no existen criterios establecidos para determinar la indemnización económica, que	La Institución jurídica del daño en nuestra Normatividad actual se	El daño moral es la afectación a la esfera emocional, psicológica y subjetiva de la persona, por lo cual

<p>daño a la víctima, estas formas de reparar el daño son la reparación conocida como in natura, que significa en especies o devolver las cosas al estado anterior y la segunda es la más conocida e utilizada como la compensación económica o Indemnización a través de un pago, en el caso del daño moral sufrido por el propietario de un animal de compañía a causa de este último haya sufrido actos de crueldad o se le haya ocasionado la muerte, se aplica esta última opción ya que no será posible el reemplazo por otro animal, aun cuando fuese de la misma especie o raza, debido que para el dueño su animal de compañía era único.</p> <p>Lo que se busca con la reparación no es borrar el daño moral ocasionado si no buscar poner a la víctima en un estado de equivalente al bien moral lesionado, en</p>	<p>ya que no es solamente probar si existió o no el daño moral, puesto que de existir queda la tarea de fijar el quantum la cual es una labor muy delicada en vista que no existen parámetros que sirvan de guía para establecer dicho quantum.</p> <p>Al no existir estos parámetros la responsabilidad recae en el apreciación y decisión del magistrado sin más guía que su criterio discrecional para establecer un balance entre el daño ocasionado y la suma indemnizatoria que se pretende otorgar al agraviado con la finalidad de resarcir la afectación ocasionada en su esfera personal.</p>	<p>se genera como medio para resarcir el daño moral ocasionado, se tienen en cuenta ciertos elementos usados con frecuencia por el juzgador a la hora de determinar el quantum indemnizatorio producto del daño moral:</p> <p>a) características de la víctima (edad, sexo, cultura); b) las circunstancias en que se produjo el evento dañoso (relación entre las partes, impacto social del daño, etcétera); c) características del agresor (cultura, condición, incluyendo el grado de dolo y culpa); d) considerar todo dato que demuestre el incremento del sufrimiento; e) tener en cuenta todo aquello que tenga relación con la cuantificación del daño con elementos que favorezcan económicamente a la víctima.</p>	<p>encuentra acogida en el código civil precisamente en los artículos 1969, 1970, 1972, 1976, 1977, 1979, 1981, 1982, 1983, 1984, 1988, que desarrollan la responsabilidad del daño, indemnización equitativa por el daño causado, la responsabilidad solidaria al daño ocasionado, el daño moral entre otros, así también estos están concordados y relacionados con los artículos que regulan la responsabilidad civil e Indemnización</p>	<p>para compensar el daño ocasionado se pretende resarcirlo mediante una indemnización o compensación económica sin embargo el determinar un monto indemnizatorio para el daño moral es una de las actividades más complejas que afronta el juzgador, ya que cada situación tiene diferentes situaciones que considerar sin embargo hay muchas veces que se remiten a fallos similares y verificar la concurrencia de ciertos elementos para poder sustentar su decisión y el monto, muy aparte de evaluar los aspectos esenciales.</p> <p>Si bien es cierto la decisión queda a discreción del juez, sin embargo, en un caso como el daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía, siendo un tema nuevo.</p>
---	---	---	--	--

consecuencia, se busca la satisfacción de la víctima frente al valor moral agraviado. (Mendoza, 2014, p. 62)				
---	--	--	--	--

*Elaboración: propia.*

### **ANÁLISIS Y OPINIÓN DE LAS TESISISTAS:**

Se concluye que la falta de criterios indemnizatorios para el daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía podría afectar los fallos o decisiones puesto que se podría incurrir en un vicio como la falta de motivación debido al desconocimiento respecto al tema animal y la relación humano- animal afectiva, si bien el juez es quien evalúa todas las circunstancias del caso como la presencia de los elementos esenciales para la configuración del daño y tomando en cuenta los elementos probatorios de la parte afectada, no garantiza un monto justo más aún cuando el daño moral de manera general ya es un tema muy complejo y difícil de calificar, es por ello que el juzgador debe contar con criterios de ayuda para orientar su decisión considerando obviamente que cada caso y situación se desarrollaran de diferente manera.



## CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### 4.1. Discusión del problema general:

#### **¿De qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía?**

La discusión corresponde al problema general planteado para la realización del trabajo de investigación, la cual está referida a conocer de qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

Ahora bien, a partir del estudio minucioso de la doctrina, jurisprudencia y legislación comparada, se concluyó que la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía, en la medida que la inexistencia de estos criterios no permite tener una debida reparación del daño, trayendo como consecuencia, sentencias no motivadas puesto que, se incurre en vicios como la falta de motivación debido al desconocimiento respecto al derecho animal y la relación humano- animal afectiva. Esto deviene en montos resarcitorios ínfimos e injustos. Es por ello que el juzgador debe contar con criterios de ayuda para valorar debidamente las pruebas presentadas por la parte afectada y así orientar su decisión considerando obviamente que cada caso y situación se desarrollaran de diferente manera.

Es importante mencionar que, tratándose de actos de crueldad hacia los animales, el maltrato se vincula con el derecho de propiedad, debido a los daños generados causados al propietario o tenedor del animal de compañía. Pero, además, tienen un valor emocional ligado a la relación humano- animal, ya que el

animal de compañía tenía un valor único para su propietario, en consideración a lo cual, si es que se le daña o incluso se produce su muerte debería indemnizarse, tomando en cuenta esta realidad, a la hora de fijar un monto indemnizatorio, que debería incluir el gran valor afectivo que puede tener una mascota para su dueño.

La falta de criterios se evidencia en los montos indemnizatorios que se han venido estableciendo por los juzgadores en las sentencias analizadas en el ámbito internacional y nacional, debido a que se limitan a aplicar criterios generales de la responsabilidad civil y otorgan montos simbólicos que no satisfacen ni resarcan el daño ocasionado.

Al respecto, en la entrevista llevada a cada especialista, se advierten posturas interesantes sobre la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía. Por su parte, la especialista Meiling Kcomt, considera que la ley es un gran avance en cuanto a la protección animal, sin embargo, contiene aspectos amplios que impiden su aplicación de forma correcta. E indica que es muy difícil establecer criterios indemnizatorios pero que se deberá analizar la relación de causalidad, daño y culpabilidad en cada caso específico.

En concordancia, la especialista Bertha Otoya, manifiesta que la ley supone una iniciativa como gobierno pero que no se ejecuta en su totalidad y, bajo su perspectiva, sí deberían implementarse criterios indemnizatorios pues manifiesta que los jueces muchas veces consideran al animal como un ser sin derechos, lo que deviene en un resarcimiento económico mínimo.

De igual forma, el especialista Jorge Zegarra señala que la ley representa solo un mínimo avance dentro de nuestra legislación, pero también se suma a las ideas esbozadas primigeniamente sobre la dificultad de implementar parámetros o criterios de valor, pero señala que en estos casos influye el subjetivismo del

juzgador lo que es una situación compleja.

Confrontando esta idea, para el especialista Edgardo Quispe, la Ley N° 30407 sí regula de forma adecuada la protección animal y, coincide con la anterior especialista en cuanto a los criterios indemnizatorios, pues es complicado estandarizar criterios en materia de responsabilidad civil extracontractual.

Aunado a ello, el juez Rolando Acosta, advierte que, en estos casos, con respecto al daño moral, es difícil establecer criterios pues existe el problema de su muy difícil probanza. Indicando además que, se debería recurrir a los criterios generales que señala el Código Civil.

Finalmente, todos los entrevistados coincidieron en que la cuantificación del resarcimiento es un tema complejo, por lo que deberán aplicarse criterios generales, dependiendo de cada caso en concreto. Sin embargo, debemos tener en cuenta que al ser un tema novedoso que no todos los juzgadores dominan o tienen el conocimiento necesario sobre la materia, se deberían establecer pautas o criterios a tomar en cuenta y, durante el proceso, dependerán del juez su aplicación.

En atención a ello es que, los posibles criterios a tener en cuenta para cuantificar la indemnización por daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía, son los detallados a continuación: el costo de adquisición, edad, raza, gastos de adiestramiento, gastos de alimentación, gastos en veterinario (vacunas y operaciones), incineración o ataúd en caso de muerte del animal, la relación humano – animal, los lazos afectivos generados con el propietario directo y miembros de la familia, la función que cumple el animal de compañía (lazarillo, control de ansiedad, detector de enfermedades, etc.), el tiempo estimado de vida del animal y las circunstancias que engloban cada caso en relación al propietario

del animal de compañía, desde haber presenciado la muerte o maltrato de su animal de compañía y el grado de perturbación, tristeza, agitación, sufrimiento psicológico.

#### **4.2. Discusión del problema específico:**

##### **¿Qué reformas normativas resultarían necesarias para regular la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía?**

La discusión corresponde al problema específico planteado para la realización del trabajo de investigación, la cual está orientada a conocer qué reformas normativas resultarían necesarias para la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

Al respecto, el artículo 33 de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, solo se limita a indicar que, si se comete alguna infracción, referida a actos de maltrato animal, se deberá responder penal, civil o administrativamente; no señalando pasos o criterios que deba seguir el propietario del animal para poder accionar en cualquiera de las vías mencionadas.

Esta referencia se confrontó con lo establecido a la Constitución y el Código Civil, en donde ambos cuerpos normativos secundan la protección de los animales de compañía y su plausible indemnización por algún daño causado a favor de su propietario pues, como se ha mencionado en la investigación, siguen considerándose como bienes muebles que pertenecen a la esfera de dominio de su dueño, lo cual repercute directamente en él.

De esta manera se aprecia que en el Perú sí existe regulación sobre la protección de los animales de compañía, sin embargo, la Ley N° 30407 aún tiene aspectos por enriquecer como es el caso del artículo 33, donde se deberían

considerar aspectos que puedan servir de guía y consideración para las decisiones judiciales.

Del mismo modo pasa con países como México, Argentina, y Costa Rica, pues su regulación respecto a la protección animal sigue en crecimiento, teniendo aspectos que deben ser definidos para una correcta aplicación de sus normas en derecho animal. A diferencia de España y Alemania, reconocen la relación emocional entre el propietario y el animal de compañía, siendo incluso Alemania el país que dejó de catalogar a los animales como cosas y le otorga la condición de seres sintientes que gozan de especial protección por parte del Estado, dándoles relevancia al momento de resolver casos en los que estén inmersos. Por su parte, España es el país que tiene los fallos más claros en cuanto a la reparación del daño, puesto que para ellos el resarcimiento no solo se desprende del valor económico del animal, sino que es independiente del resarcimiento moral, que beneficia no solo al animal sino también a su propietario o tenedor.

Es por ello que, la reforma normativa primordial es la creación y puesta en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, donde se establezca con mayor claridad el tipo de responsabilidades generadas producto del maltrato o crueldad animal, estableciéndose en el caso de la responsabilidad civil los criterios que deben tener los jueces para cuantificar la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.

Adicionalmente, se plantea la modificación del inciso 9 del Artículo 886 del Código Civil Peruano, donde se especifica: "Los demás bienes que puedan llevarse a otro lado", planteando se contemple el siguiente enunciado "Los animales de compañía dotados de sensibilidad, quienes se encuentran bajo la esfera de protección de su propietario".

## CONCLUSIONES

1. De la investigación efectuada, se concluye que la falta de criterios indemnizatorios tanto para el daño patrimonial como extrapatrimonial, en los casos de maltrato animal, afecta negativamente en el debido resarcimiento al animal de compañía y a su propietario, puesto que los operadores de justicia solo poseen una noción general sobre la responsabilidad civil, más no tienen conocimiento sobre el derecho animal y su implicancia del vínculo afectivo-emocional entre el ser humano y el animal.
2. En nuestro ordenamiento jurídico nacional impera la necesidad de ampliar el ámbito de protección del derecho animal, la cual debe darse a través de una reforma normativa contenida en la creación de un reglamento para la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, que establezca un cuadro de criterios indemnizatorios, a efectos de que se determine una adecuada cuantificación y reparación del daño ocasionado al animal de compañía y a su propietario.
3. Adicionalmente, se debe poner énfasis en la modificación del inciso 9 del Artículo 886 del Código Civil Peruano, donde se especifica: "Los demás bienes que puedan llevarse a otro lado", planteando se contemple el siguiente enunciado "Los animales de compañía dotados de sensibilidad, quienes se encuentran bajo la esfera de protección de su propietario", ello, con la finalidad de resaltar la cualidad que posee el animal de compañía y la relación con su propietario, situación que advertirán a los magistrados al momento de resolver las controversias suscitadas.

## RECOMENDACIONES

1. Se debe implementar un documento normativo, de carácter administrativo, que contenga criterios indemnizatorios que sean aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y que sea de aplicación para todos los jueces competentes para conocer los casos de indemnización por maltrato animal.
2. Implementar cursos de especialización sobre el Derecho Animal para los operadores de justicia, con el fin de que no generen inseguridad jurídica y emitan sentencias judiciales motivadas y con criterios objetivos.
3. Se debe implementar un reglamento que acompañe la Ley N° 30407, en el que se contemplen criterios indemnizatorios de daño patrimonial y extrapatrimonial en casos de maltrato animal, a fin de que se efectivice y ejecute la ley.
4. Se debe proponer un proyecto de ley mediante el cual se plantee la modificación del inciso 9 del Artículo 886 del Código Civil Peruano, donde se especifica: “Los demás bienes que puedan llevarse a otro lado”, planteando se contemple el siguiente enunciado “Los animales de compañía dotados de sensibilidad, quienes se encuentran bajo la esfera de protección de su propietario”.

## REFERENCIAS

Almarcha, J. (02 de febrero del 2015) *Análisis Jurisprudencial sobre indemnización por daños a mascotas: ¿Cómo se les pone precio?* Notas Jurisprudenciales, Centro de Estudios de Consumo, Universidad de Castilla- La Mancha, España.

Arias, F. (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica (5ta ed.). Caracas, Venezuela: Editorial Episteme, C.A.

Arias Peralta, R. (2018) *Responsabilidad civil por el daño derivado de la lesión o muerte de animales de compañía*. (Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Javeriana)

Bonmati Sánchez, J. (2017) *Estatuto Jurídico de los animales domésticos desde su descosificación*. (Tesis de Pregrado, Universitat Miguel Hernández).

Carmelo Valencia, R. (2021) *El maltrato y abandono de animales de compañía y su atención en el marco del Centro de Acogida y Adopción Animal*. (Tesis de Pregrado, Universidad Ricardo Palma)

Cartolin Aguilar, X. (2018) *Impacto emocional asociado a la pérdida o fallecimiento de un animal de compañía*. (Tesis de Pregrado, Universidad Peruana Cayetano Heredia)

Cienfuegos, D. (2014). El daño moral y la responsabilidad extracontractual del Estado de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México. Pág. 313-335. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1943/19.pdf>

Chang, G. (15 de marzo del 2018). Breves apuntes sobre el daño moral: la apuesta por su presunción e intentos de cuantificación. *Pasión por el Derecho*, Perú. Recuperado de <https://lpderecho.pe/dano-moral-presuncion-cuantificacion/>



De Santiago, L. (01 de julio del 2013). El maltrato animal desde un punto de vista criminológico. Derecho y Cambio Social. Recuperado de:

[https://www.derechoycambiosocial.com/revista033/maltrato\\_animal.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista033/maltrato_animal.pdf)

Espinoza, J. (2002). Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima: Gaceta Jurídica. Pág. 157.

Fasanando, L. (2017). "Relación entre la concurrencia del nexa causal y las sentencias por responsabilidad civil extracontractual en el Juzgado Civil de Tarapoto, 2016" (Tesis de Posgrado). Universidad César Vallejo, Perú.

Flores, N. (2015). "La definición, delimitación y cuantificación del daño moral en la responsabilidad civil dentro del ordenamiento jurídico peruano" (Tesis de Pregrado), Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Perú.

Fernández, G. (2015). La dimensión omnicomprensiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños. *Advocatus*. (031), 317-338. Recuperado de: <http://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Advocatus/article/view/4370/4291>

Fernández, G. (2019). Introducción a la responsabilidad civil. Lecciones Universitarias. *Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú*. Recuperado de

<https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170701/46%20Introducci%C3%B3n%20a%20la%20responsabilidad%20civil%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3QwP9GcStM01jbD6qbul-hcHcAWAySa-JfZ26SiUlnLjkcYyGdW5UOYSI>

Franciskovic, B. (2013). Protección jurídica y respeto al animal: Una perspectiva a nivel de las constituciones de Europa y Latinoamérica. *Revista Virtual SAPERE*, Instituto de Investigación Jurídica. Universidad San Martín de Porres, Vol. 1 Núm.

1. Recuperado de

<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/SP/article/view/942/752>

García, J. (2017). El animal de compañía como objeto jurídico especial: su estudio específico en la comunidad de bienes. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, N° 21, pág. 50-89. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/1410-6018-1-PB.pdf>

García, M. (2015). *El delito de maltrato a los animales. EL maltrato legislativo a su protección. Revista de Bioética y Derecho*. 1-12. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/783/78343122008.pdf>

García-Parrado, A. T. (2020). La afectación en las relaciones entre animales de compañía y personas como daño resarcible. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia.

Grados, K. (2021) *Eficacia de la Ley 30407 en los animales domésticos del departamento de La Libertad periodo 2018-2019*. (Tesis de Pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Perú.

Hernández-Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Baptista-Lucio, M. del P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ta ed.). México D.F.: McGRAW-HILL / Interamericana Editores, S.A. DE C.V.

Hunter, I. (2005). *"La prueba del daño moral"* (Tesis de Posgrado). Universidad Austral de Chile, Chile

Jiménez, I. (noviembre del 2020) *La cuantificación de los daños morales por los Tribunales Españoles en caso de fallecimiento del animal de compañía*. *Revista Chilena de Derecho Animal*, INCALP, Universidad Autónoma de Barcelona.

Krause, M. (1995). La investigación cualitativa: un campo de posibilidades y desafíos. *Revista Temas de Educación*, (7), 19–36. Disponible en: <https://goo.gl/gCqPHS>

Lazo Valdivia, R. (2016). *La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015*. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica de Santa María)

León, L. (2016). Responsabilidad civil contractual y extracontractual. Material Instructivo. *Academia de la Magistratura*. Recuperado de <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/714/Manual%20Responsabilidad%20Civil.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 30407 del 2016. Por la cual se implementa le ley de protección y bienestar animal. 08 de enero del 2016. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú.

Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (08 de marzo del 2021). Santa Rosa: condenan a sujeto que maltrató a su perro. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/mpfn/noticias/345524-santa-rosa-condenan-a-sujeto-que-maltrato-a-su-perro>

Montes, M. ( julio/agosto del 2018) La indemnización del daño moral por la pérdida o lesión de un animal de compañía, Boletín INTERcids de Derecho Animal, VIDA AOL18-G7-8.

Morón Daza, M. (2019) *La Controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles*. (Tesis de Pregrado, Universidad Andina del Cusco).

Noboa Jaramillo, I. (2016) *Tutela judicial a los animales de compañía en caso de maltrato y muerte en el Distrito Metropolitano de Quito*. (Tesis de Pregrado, Universidad De Las Américas)

Redacción EC. (09 de enero del 2020). Maltrato Animal: estos son los últimos casos que causaron indignación. *Diario El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/maltrato-animal-estos-son-los-ultimos-casos-que-causaron-indignacion-en-el-2019-recuento-pnp-noticia/>

Redacción Perú 21. (29 de abril del 2022). Poder Judicial condena a sujeto por golpear con un palo a perro callejero. *Perú 21*. Recuperado de <https://peru21.pe/peru/poder-judicial-condena-a-sujeto-por-golpear-con-un-palo-a-canino-callejero-maltrato-animal-pnp-animales-asppa-noticia/>

Sentencia 72/2016 del Juzgado De Lo Penal N° 3 de Santander de 30 de marzo del 2016.

Sentencia 466/07 del Juzgado de Primera Instancia de Barcelona de 16 de mayo del 2017.

Sulma O., Watanabe W. (2016). Análisis de la Ley 30407 «Ley de Protección y Bienestar Animal» en el Perú. *Revista de Investigaciones Veterinarias del Perú.*, número, 1-9. Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/rivep/v27n2/a23v27n2.pdf>.

Taboada, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Perú. Editorial Jurídica Grijley, Segunda Edición.

Taboada, L. (2012). *La Relación Causal en la Responsabilidad Civil*. Lima. Perú. EditorialGrijley.

Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica* (4ta ed.). México, D. F: Editorial Limusa S.A

Trazegnies, F. (1988). En *La Responsabilidad Extracontractual*, Vol IV, Tomo II. Lima: PUCP fondo Editorial. p. 441 – 442

Trazegnies, (2001). *La responsabilidad extracontractual: Condiciones generales del daño reparable*, Perú, Fondo Editorial.

Valencia P. (2014). *La constitución y el animal: Aproximación a un estudio comparado*. Pontificia Universidad Católica del Perú. 1-20. Pontificia Universidad Católica del Perú.

Valdivia, R. (2016). La necesidad de modificar la normativa nacional, para brindar mayor protección y bienestar a los animales domésticos, de compañía, contra el maltrato y la crueldad, Arequipa, 2015. (Tesis Pregrado). Universidad Católica de Santa María, Perú.

Valdivia, H. (2016). *Ética animal: bienestar de los animales no humanos contra el especismo contemporáneo*. (Tesis de Pregrado, Universidad Mayor de San Marcos)

Vanegas Serna, L. (2020) *El ordenamiento jurídico colombiano frente al derecho de los animales*. (Tesis de Pregrado, Universidad De Ciencias Aplicadas y Ambientales de Bogotá)

Veléz, P. (2012). *La responsabilidad civil contractual y extracontractual: el seguro como criterio de imputación*. (Tesis de Postgrado, Universidad Complutense de Madrid)

Villanueva Cáceres, G. (2021) *Análisis de la Ley 30407: problemas y soluciones a la regulación actual del bienestar animal en animales de compañía*. (Tesis para obtener el grado de Bachiller, Pontificia Universidad Católica del Perú)

**Matriz de consistencia**

Título					
“ EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 30407 Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA”					
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Método	Población
¿De qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía?	Determinar de qué manera la falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.	La falta de criterios indemnizatorios afecta la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía debido a que los jueces desconocen los aspectos vinculados al animal de compañía y la relación emocional generada con su propietario.	Artículo 33 de la Ley N° 30407	Básico Descriptivo	Abogados Especialistas en Derecho Civil
Problema Especifico:	Objetivo Especifico	Hipótesis Específica	Variable Dependiente	Tipo	Muestra:
¿Qué reformas normativas resultarían necesarias para regular la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía?	Identificar qué reformas normativas resultarían necesarias para regular la reparación del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía.	La reforma normativa primordial es la creación y puesta en vigencia del Reglamento de la Ley N° 30407, Ley de Protección y Bienestar Animal, donde se establezca con mayor claridad el tipo de responsabilidades generadas producto del maltrato o crueldad animal, estableciéndose los criterios indemnizatorios que deben tener los jueces para cuantificar la reparación del daño ocasionado al propietario de	Reparación del Daño	Cualitativo	05 abogados con especialidad en Derecho Civil de la Libertad
				<b>Diseño:</b> No experimental	
				<b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b>	
Análisis documental Entrevista Análisis del Derecho Comparado					

		<p>un animal de compañía. Adicionalmente, proponer la modificación del inciso 9 del Artículo 886 del Código Civil Peruano, donde se especifica: “Los demás bienes que puedan llevarse a otro lado”, planteando se contemple el siguiente enunciado “Los animales de compañía dotados de sensibilidad, quienes se encuentran bajo la esfera de protección de su propietario”.</p>		
--	--	--	--	--

## ANEXOS

### ANEXO 1-A

#### “ENTREVISTA RESPECTO AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY N° 30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA”

1. ¿Considera usted que desde la entrada en vigor de La Ley N° 30407 se ha generado una mejor protección jurídica para los animales de compañía y sus propietarios?
2. ¿Considera usted que los actos de crueldad ocasionados a un animal de compañía repercuten directamente en su propietario, generándole así un daño que debe ser resarcible y por qué?
3. ¿Considera usted que el daño ocasionado al propietario de un animal de compañía producto del maltrato o muerte de este último, es de índole moral y por qué?
4. ¿Considera usted que el artículo 33 de la Ley N° 30407 no regula de manera adecuada la figura jurídica de responsabilidad civil extracontractual originada producto de los actos de crueldad o muerte de un animal de compañía?
5. ¿Considera usted que los propietarios de los animales de compañía comparten un vínculo emocional con estos, el cual merece ser reconocido y amparado por nuestra legislación, en mérito del artículo 33 de la ley N° 30407?
6. ¿Considera usted que la falta de criterios indemnizatorios en el artículo 33 de la Ley N° 30407 respecto al resarcimiento del daño moral ocasionado al propietario de un animal de compañía afecta la adecuada



motivación de las sentencias del Poder Judicial?

7. ¿Considera usted que se deben establecer criterios indemnizatorios en materia de responsabilidad civil extracontractual por los daños ocasionados al propietario de un animal de compañía y por qué? De ser su respuesta positiva, indique qué criterios deberían implementarse.

**ANEXO 1-B.**

**CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN DE TEMA:**

**UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**

**Formato de Validación de Proyecto de Tesis**

Nombre: *Jorge Zepano Secedante*

Firma: *Jorge Zepano Secedante*

Cargo/Institución: *MAJESTAD PARA ESTUDIANTES DE LA UPRN CAL. 477*

Fecha: 11-06-2019

Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

**Título del Proyecto de Tesis:**  
"LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN TRUJILLO 2018"

Aspectos a considerar	Indicadores			
1. Realidad Problemática	- Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )
2. Problema	- Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )
3. Variables del problema	- Son categorías del Derecho pasibles de demostración.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- El contenido de las variables es susceptible de contrastación.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )
4. Objetivos Planteados	- Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )

**UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**

**Formato de Validación de Proyecto de Tesis**

Nombre: *Jhony Raúl Rodríguez Zepano*

Firma: *Jhony Raúl Rodríguez Zepano*

Cargo/Institución: *Docente UPR - Trujillo.*

Fecha: 01-07-2019

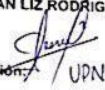
Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

**Título del Proyecto de Tesis:**  
"LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN TRUJILLO 2018"

Aspectos a considerar	Indicadores			
1. Realidad Problemática	- Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )
2. Problema	- Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )
3. Variables del problema	- Son categorías del Derecho pasibles de demostración.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- El contenido de las variables es susceptible de contrastación.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )
4. Objetivos Planteados	- Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )	- Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis.	SI ( <input checked="" type="checkbox"/> )
		NO ( )		NO ( )

**UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**

**Formato de Validación de Proyecto de Tesis**

Nombre: SUSAN LIZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
 Firma:   
 Cargo/Institución: UPN  
 Fecha: 01-07-2019


Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

Título del Proyecto de Tesis:		Indicadores	
"LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN TRUJILLO 2018"			
Aspectos a considerar			
1. Realidad Problemática	- Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables.	SI (X) NO ( )	- Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención). SI (X) NO ( )
2. Problema	- Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable.	SI (X) NO ( )	- Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento. SI (X) NO ( )
3. Variables del problema	- Son categorías del Derecho pasibles de demostración.	SI (X) NO ( )	- El contenido de las variables es susceptible de contrastación. SI (X) NO ( )
4. Objetivos Planteados	- Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio.	SI (X) NO ( )	- Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis. SI (X) NO ( )

Escaneado con CamScanner

**UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**

**Formato de Validación de Proyecto de Tesis**

Nombre: Rudy Edinson Gonzalez Lujan  
 Firma:   
 Cargo/Institución: Asesor de Tesis Uni-Constitucional y Adm.  
 Fecha: 01-07-2019

Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:

Título del Proyecto de Tesis:		Indicadores	
"LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN TRUJILLO 2018"			
Aspectos a considerar			
1. Realidad Problemática	- Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables.	SI (X) NO ( )	- Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención). SI (X) NO ( )
2. Problema	- Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable.	SI (X) NO ( )	- Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento. SI (X) NO ( )
3. Variables del problema	- Son categorías del Derecho pasibles de demostración.	SI (X) NO ( )	- El contenido de las variables es susceptible de contrastación. SI (X) NO ( )
4. Objetivos Planteados	- Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio.	SI (X) NO ( )	- Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis. SI (X) NO ( )

Escaneado con CamScanner

**UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE**

**Formato de Validación de Proyecto de Tesis**

Nombre: **SANTOS URTECHO NAVARRO**

Firma: *[Firma manuscrita]*

Cargo/Institución: **UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE.**

Fecha: **11-06-2019**

Por el presente documento presentado al especialista en el tema de investigación, se solicita considere si el problema de investigación propuesto por el estudiante es viable y/o formule recomendaciones respecto a:


Título del Proyecto de Tesis: *LEY 30412 y el resarcimiento del daño ocasionado al propietario de un animal de compañía*

Aspectos a considerar		Indicaciones	
1. Realidad Problemática	- Describe un área del Derecho investigable en el que se caractericen las variables.	SI (✓)	- Contiene datos objetivos debidamente sustentados y citados (antecedentes o fuentes formales de consulta y obtención).
		NO ( )	SI (✓)
2. Problema	- Contiene dos variables concretas de investigación coherente con el área del Derecho investigable.	SI (✓)	- Es posible predecir la hipótesis derivada del planteamiento.
		NO ( )	SI (✓)
3. Variables del problema	- Son categorías del Derecho posibles de demostración.	SI (✓)	- El contenido de las variables es susceptible de contrastación.
		NO ( )	SI (✓)
4. Objetivos Planteados	- Tienen relación de lo general a lo particular con las variables de estudio.	SI (✓)	- Son delimitados de forma concreta y viables en la ejecución del informe final de tesis.
		NO ( )	SI (✓)

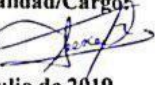
CS Escaneado con CamScanner

ANEXO 1-C:

CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO:

 UNIVERSIDAD  
PRIVADA DEL NORTE

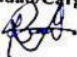
CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Nombre: SUSAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
Especialidad/Cargo: Juez de Paz Letrado  
Firma:   
08 de julio de 2019


A través de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos de recolección de datos: encuesta realizada por la estudiante QUEZADA VILLANUEVA, KEIZY ASTRID, respecto a la investigación: "LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, 2018", que se encuentra realizando.


 Escaneado con CamScanner

CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Nombre: YSSENIA NOEMI RODRIGUEZ AVILA  
Especialidad/Cargo: ABOGADA - ESPECIALISTA EN DERECHO CIVIL  
Firma:   
08 de julio de 2019

A través de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos de recolección de datos: entrevista realizada por la estudiante QUEZADA VILLANUEVA, KEIZY ASTRID, respecto a la investigación: "LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, 2018", que se encuentra realizando.

  
Ysenia N. Rodriguez Avila  
ABOGADA - CONCLADORA  
C/ G. CALL 3146

 Escaneado con CamScanner



 UNIVERSIDAD  
PRIVADA DEL NORTE

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Nombre: *Rudy Gdinson Potzalez Luján*  
Especialidad/Cargo: *Asesor de Tesis ANT - Constitucional y Adm.*  
Firma:   
08 de julio de 2019

A través de la presente, hago constar que he revisado con fines de Validación los instrumentos de recolección de datos: entrevista realizada por la estudiante QUEZADA VILLANUEVA, KEIZY ASTRID, respecto a la investigación: "LA LEY N°30407 Y EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO OCASIONADO AL PROPIETARIO DE UN ANIMAL DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE TRUJILLO, 2018", que se encuentra realizando.

  
Rudy Gdinson Potzalez Luján  
DNI: 77897627  
TEL: 430

CS Escaneado con CamScanner